n. 23.

1659

✝

Copia de ynformacion de testigos Recevida
en la presente villa de Cocentayna delante Mateo Ruiz
ciudadano justicia en lo civil y criminal de dicha villa
ynstanzia y Requesta de don Gil Antonio Pardo de
naxera Regidor perpetuo de la ciudad de Guenca
asistiendo en nombre propio como de procurador de don
Diego de Ceballos y Baldes teniente de corregidor de la
ciudad de Salamanca con ynjuncion y asistencia
de Juan Andres ciudadano y vecino de la presente
villa y Andres [illegible] procurador patrimonial Z
Gregorio [illegible] procurador fiscal de la presente villa
y condado y sentencia traducido de lengua
valenciana en castellana en virtud de provision
del dicho justicia [illegible]

[illegible] el original de dicho Don Diego [illegible]
villa de Cocentayna [illegible] dicha informacion [illegible]
[illegible] las [illegible]
[illegible]

[archive stamp]

+

Die decimo octavo mensis Jullii Anno a na
tibitate Domini millessimo decentessimo
quinquagessimo nono parvit Don Gil An
tonio Pardo dela Casa Nominibus quibus.
Rd. coram not. Pax

Jhs

Don Gil Antonio Pardo dela Casa Rexidor perpetuo de
la Ciudad de Cuenca Vecino della Cuñado y procu
rador del Licenciado D. Diego Descals Y Balzedo Lugar
teniente de Corregidor dela Ciudad de Salamanca
Y su Juris Diccion por Su Magestad Y opositor a las Cathedras
de Leyes en la Universidad de dicha Ciud. paresce
por el poder con auto me celebrado por Francisco de Brihue
ga Maldonado Scribano Real Y del numero de
dicha Ciud. en quinze dias del mes de Marzo proxsimo
pasado del presente año de mil Settes. Cinqta. y nueve
el qual vino a esta Villa de Cocentaina Y allado en ella
para acer la instancia dela abaxo escrita informa
cion de testigos constituido personal mente en
presencia de Su merced Mateo Mas Ciudadano
Justicia Y Juez ordinario en las Causas Civiles Y crimi
nales de Dicha Y presente Villa de Cocentayna El
qual en dichos nombre en la mejor via modo Y
manera Y que de derecho Se requiere para el fin
Y efecto de probar lo abaxo contenido Y en presen
cia de Juan Andres Ciudadano Sindico Y procura
dor de dicha Y presente Villa de Cocentaina de An
dres Ciscar procurador patrimonial Y de Gregorio
Carrias procurador fiscal en dicha Villa de Cocentaina
puso los capitulos siguientes para que Sobre a
quellos Sean interrogados los testigos que fueren
presentados por parte del dicho procurador en
dichos nombre los quales Son del tenor siguiente =

1 Primera mente dize Y pone que Luis Descals Generoso
difunto Señor del Lugar de Beniafe. Constituido dentro
los terminos Generales desta Villa de Cocentaina
en la qual nacio Y fue vecino Y abitador el qual

caso y Contrato matrimonio con sus bendiciones dela
Santa madre Yglesia con Maria dela torre y Bal
zedo y por tales legitimos marido y muger fueron
habidos tenidos y reputados por todos los vezinos y
Abitadores de dicha Villa de Cocentaina y de dicho
legitimo matrimonio hubieron y procrearon y tu
bieron entre otros hijos legitimos y naturales al
Sr. Don Diego Descals y Balzedo el qual nacio en dicha
y presente Villa de Cocentaina Reyno de Valencia y
fue Baptizado en la Yglª Parroquial della como
consta y parece dela fe del Bautismo autorizado
y que acepto del qual ace Real Presentacion
como mejor puede y que el dicho luis descals y sus
ascendientes fueron nacidos y bautizados vezinos
y abitadores en dicha y presente Villa de Cocentai
na y heredados de años en otros por stirpe desde
la Conquista de este Reyno asta el dia de oy y an
si es verdad.

2 Item Dice y pone que el dicho Dr. Don Diego Descals y Bal
zedo despues de su nacimiento haver estado y habitado
en la presente Villa de Cocentaina por mas tiempo de
quatorze años que tenia de edad se fue a estudiar
a la Universidad de Alcala de Henares en la qual pa
sado [illegible] tiempo que cursaba los estudios con
trato matrimonio con bendiciones dela Santa ma
dre Yglª con Doña Andrea del Castillo del qual
legitimo matrimonio por copula carnal consumado
hubieron y procrearon en hijo legitimo natural entre
otros hijos al dicho Licenciado Don Diego Descals y Balzedo
principal del dicho pretendiente al qual an conocido
todos los vezinos de dicha y presente Villa de Cocentaina
quando vino a ella en compañia de su padre el Dr. Don
Diego Descals y Balzedo en el mes de Junio del año passado
de mil setecientos y quarenta y tres a hacer una informa
cion de su hidalguia y assi es verdad.

3 Item Dice como arriba que los hijos y descendientes de
naturales y originarios del presente Reyno
de Valencia conforme el fuero siendo y dicho.

de Cortes celebradas en la Villa de Monçon en
el año de mill qui.os y Veinte y tres deben ser tenidos
y reputados por hixos y originarios del dicho Rei
no de Valencia y por consiguiente pueden deben
y les es licito y permitido de gozar usar y alegrar
sse de todas las prerrogativas gracias previle
xios y excempciones y obtener quales quier puestos
oficios y dignidades que los hixos y originarios del
dicho Reino tienen gozan y usan conforme lo
ya dispuesto en el dicho fuero y assi es verdad.
Sobre los quales capitulos el dicho propuniente en
dicho nombre requiere sea por Vuestra merced se
ñor Justicia y Juez ordinario de dicha y presente
villa recibida una sumaria informacion
de testigos con intervencion de dichos Sindico pro
curador patrimonial fiscal a fin y efecto de
provar y verificar todo lo contenido en dichos ca
pitulos y constando a Vm. dicho señor Justicia de
todo lo dicho y de lo necessario sea declarado pronun
ciado y sentenciado que el principal del dicho pro
puniente ser hixo y descendiente de naturales
y originarios y vecinos del presente Reino de
Valencia y como a tal deber ser tenido y reputado
y como originario y vecino de gozar tener y ale
grarse de todas las prerrogativas gracias previlexios
excempciones y obtener y usar de todos y quales quier
oficios puestos dignidades y demas mercedes que su
magestad es servido conceder a los hixos nati
dos y originarios y vecinos de la ciudad y rei
no de Valencia conforme dicha disposicion foral
lo qual requiere en el dicho mexor modo y ma
nera que puede como assi sea conforme a justicia
a cumplimiento de la qual implora requiriendo
de la misma manera se le ceden librados uno y
tantos traslados quantas quiera assi en len
gua valenciana como castellana y de los qua
les Bautismos ace fe y rial presentacion della

manera que conviene y del Poder

Higo de Ydeguno

Jtt Dicto die incipiatur testimonium formatio inquisita et postea probi debitum et in ... Borras not. assor

Dicto Die: hiço Revelacion Damian perez ministro de oy aver intimado y notificado la petiçion y auto de aquella a Juan andres Sindico de la presente Villa y a andres çister procurador patrimonial y a Gregorio Casas procurador fiscal de la Presente Villa y ansi me hiço Revelacion

Rt. çister not. ...

Los quales bautismos son de la manera y tenor siguiente. y el Poder:

Nosotros el Rector Bartolome Rigo Senpere Rector de Santa maria de Concentaina y mossen Geronimo margarit Sacerdotes archivero de dicha Ygla. Certificamos y açemos fe. como a instancia y pedimiento de Don Gil Pardo regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca usando de nuestros oficios avemos acedido al archivo de dicha perroquia en lo qual estan constituidos y guardados los libros de los que se Bautiçan en dicha Parroquia y en el libro viexo entre otros ytems avemos allado un item de Bautismo del tenor siguiente.

Viernes a diez de dixiembre. de mill quinientos cinquenta y ... año Bautiçaron a Luis Juan hijo de Luis descals: fueron Padrinos mossen Onofre ferriz y fermi de Sarra las madrinas Angela marca y Aldonza leona =

En fe de lo qual acemos fe la presente certificatoria de mano de otro y firmada de nuestras manos

nos, la qual esta sellada con el sello dela presente parroquia para que en qualquier tribunal se sea dada la fe y autoridad debida. y que con tamos veinte de Julio de mill 55 yungo inuebe –

El D.r Senpere Rector

Mosen Geronimo margarit archivero –

Valga gratis sello.

Fr. Geronimo =

Nosotros el D.r Bartolome diego Senpere Rector dela santa Maria de Alicante y Mosen Geronimo margarit sacerdote archivero de dicha Igl.a certificamos y hacemos fe como a instancia y requerimiento de Don Gil... pardo Presidente perpetuo dela ciudad de cuenca ... do de nuestro oficio abemos accedido al archivo de dicha Parroquia en el qual estan custodiados y guardados los libros dello que se bautizan en dicha Parroquia y en el libro viejo entre otros items abemos allado un item de bautismo del tenor siguiente –

A doze de otubre mill y quinientos ... Mosen Baltasar ... Vicario bautice a uno fe dixo se llamaria... de luis descals caballero señor debenise y maria de la ... su muger de aquel fueron compadres miguel andres notario y ysabel andres y de Baltasar ... en fe de lo qual hicimos acer la presente certificacion firmado de ... y firmada de nuestras manos la qual esta sellada con el sello dela presente Parroquia para que en qualquier tribunal se sea dada la fe y autoridad ... y que contamos veinte de Julio mill y 55 quinientos inuebe.

El D.r Senpere Rector

Mosen Geronimo margarit archivero –

Valga gratis sello.

Joel ... hermano de Don Diego descals ... de la universidad de Salamanca ... Por su magestad ... en su universidad ... de derecho y ... necessario a Don Gil ... Pardo de ... caballero ...

xidor dela ciud. de Cuenca y reino de ella para
que en mi nombre y representando mi propia perssona
pueda parecer y paresca ante los señores Justicias
ordinarias dela ciudad de Cuenca y ante qualesquier
tribunales assi seculares como de Castilla como della
en otras partes donde convenga y presentar los
pedimientos y peticiones por si o por la perssona de
procurador o procuradores en orden de hacer una infor
macion o informaciones tocantes a mi filiacion y nature
raleza de mis padres y aguelos y lo de mas necesario en
dichos pedimientos que en ellos mas largamente constara
y se ara mencion particular a que me refiero y ge
neralmente le doy dicho poder para todos mis pleitos
causas demandas negocios civiles y criminales que
en dicha ciud. de Cuenca y reino de Valencia se me
pueden ofrecer y ofrescan anssi tocantes a qüentas como
a otras qualquier que se ofrescan sobre cuya razon
agan y embargos y requerimientos pedimientos pro
testas ventas exclussiones prisiones execuciones
presente papeles testigos escritos y procuras y provan
zas y los testimonios que convengan y contradiciones
juramentos conclussiones consienta lo favorable y a
pellar y suplicar delo contrario a la suplicas y apar
tamientos y todos los demas autos y diligencias judicia
les que convengan y se rrequieran que el poder que se re
quiere y es necessario para todo ello e inclidesi con todas
sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades
aunque aqui no se declaren y de derecho sea necessario
otro mas especial y con clausula de sustituir y revo
car los sustitutos y acer otros de nuevo y a todos los
revelo en forma y me obligo de lo aber por firme y en
lo que en su virtud se hiciere lo otorgo ante Francisco de
Azueda Maldonado scrivano real y del numero
desta ciudad de Salamanca y testigo en ella a
quinze de marzo de mil y seiscientos y noventa y nueve años siendo
testigos Juan Cornejo Diego Antonio Nicolas Ñete
y Nicolas de Machacon vecinos de Salamanca y lo
firmo el señor otorgante a quien yo el escrivano
doy fe conozco El Ldo. Don Diego de Scalo y Salzedo

= ante mi francisco de rrueda maldonado = Ess oidi
Yno francisco de rrueda maldonado escrivano Real y del
numero desta ciud. de Salamca. presente fui a lo que de
mi Vaecha mencion y en fe dello lo signo y firmo dia
de su otorgamiento del original queda en papel del sello
quarto doy fee. = en testimonio de verdad francisco de
rrueda maldonado =
Los escrivanos publicos del numero desta ciud. de Salamca. que
aqui signamos y firmamos certificamos y damos fe que
franco. de rrueda maldonado de quien va signado y firma-
do el poder que esta en este pliego es escrivano publico del nu-
mero desta ciud. y fiel y legal y de toda confianza y como
a tal a los instrumentos que an pasado y pasan ante el se a dado
y da entera fe y credito como es tal a de escrivano de
las calidades rreferidas y para que dello conste damos
el presente en Salamca. a quinze de marzo de mill sets. cin-
quenta y nuebe anos = y en fe dello lo signo y firmo en
testimonio de verdad Mathias de zamora = y en fe dello
lo signo en testimonio de verdad Juan de soria = en
testimonio de verdad diego perez ximenez =
Rexistrada en la quinzena mano de mandamientos gan-
caras de la corte y ciud. de Valencia del año mill sets. y cinqta. y nuebe
en el folio veinte y siete =
Miguel crespo notario y escrivano
= Dia veinte y tres del mes de Jullio año del nacimiento de
nuestro señor Jesucristo de mill sets. y cinqta. y nuebe hico
relacion Damian perez ministro el oy de provision
del dicho Justicia de la presente villa a instancia y re-
querimiento de lo dicho Don Gil pardo de nasera en di-
chos nombres aber notificado a Juan andres Sindico de
la presente villa y a andres carser procurador patrimo-
nial y Gregorio Carras procurador fiscal de la presente
villa si querian asistir a ber Jurar y testificar los tes-
tigos que dicho Don Gil Antonio Pardo en dichos nom-
bres quiere dar y presentar que asistan a la casa de
la corte el dia de oy de ocho a diez de la mañana y de
dos a quatro de la tarde donde no asistiendo no se
rrecibiran los testigos que presentare y assi a ze

Prechacion   Rs. Cano notario escrivano =

En informacion de testigos echa en la presente Villa de Cocentaina a instancia y requerimiento de Don Gil Antonio Perez de Pertussa [illegible] perpetuo de la ciud. de Cuenca assi en su nombre propio como de curador y procurador del Sr. Don Diego Descals Ybañez Teniente de Corregidor de la Ciudad de Salamanca y presente en la residencia de Mateo mas Ciudadano Vecino de dicha y presente Villa Recevida por mi Juan Cano Notario y escrivano de dicha Corte Vistas Whorencas para dicha informacion Juan Andres Ciudadano sindico de dicha y presente Villa andres [illegible] procurador po [illegible] [illegible] Gregorio Casses procurador fiscal la qual fue recivida en la manera siguiente =

Die xxiij mensis Julii
anno a nativitate domini MDCLVIIJ

Juan mas hijo de Jayme labrador de la presente Villa de Cocentaina vecino natural y habitador de edad que dixo ser de sessenta y quatro años poco mas o menos testigo presentado por parte de dicho Don Gil Antonio Perez de Pertussa en dicho nombre el qual juro en mano y poder del dicho Notario en virtud del qual juramento prometio de decir la verdad de lo que sabra y sera interrogado a cerca de la verdad en [illegible] de dichos [illegible] =

1 Primera mente sobre el primero capitulo de dicha escritura el qual se le ha leido y dado a entender como se sigue =

Dixo que es verdad lo dicho capitulo y todo lo contenido en aquel porque el testigo como vecino natural y habitador de la presente Villa de Cocentaina a conocido muy bien a Luis Descals Generoso difunto señor que fue del lugar de Benifet termino de los terminos generales de la presente Villa de Cocentaina el qual caso y contraxo matrimonio en faz de la santa madre Yglesia con Doña Maria de la torre y Salzedo y por tales legitimos marido y muger fueron avidos tenidos y reputados por el dicho testigo y por todos los demas

Vecinos de la presente villa y de dicho lexitimo matrimo
nio hubieron y procrearon entre otros hixos al Dr. D.
Diego descals y Salzedo el qual nacio en esta presente
villa y fue bautizado en la Ysla. Parroquial de la presen
te villa de Cosentaina como mas largamente consta del di
cho Bautismo y assi el dicho Luis descals como sus ascendi
entes fueron nacidos y orixinados y Bautizados, vecinos y a
bitadores de dicha presente villa de Cocentaina en tal
y reputacion son estados tenidos y reputados y lo mismo a oido
decir este testigo a sus padres y abuelos que los dichos Luis des
cals desde la anquista asta oy son estados en tal pose
sion tenidos y reputados por gente noble militar y a
ssi es verdad =
Sobre el segundo Capitulo el qual le fue leido &a. -
2 dixo este testigo como ya tiene dicho conocio muy bien
trato y comunico al dicho Dr. D. Diego descals y Salzedo
el qual vibio y abito en la presente villa algunos años asta
que se fue a estudiar a la Universidad de Alcala de Henares
a pasar sus estudios y es publico y notorio publica voz y fa
ma que el dicho Dr. Don Diego descals y Salzedo caso en la
dicha Universidad de Alcala de Henares en faz y vendicion
de la Santa Madre Ysla. con Da. Andrea del Castillo del qual
matrimonio entre otros hixos hubieron y procrearon como
a hixo lexitimo y natural al dicho Dr. Diego descals y
Salzedo lo qual como ya tiene dicho el testigo vino a la pre
sente villa de Cocentaina en el año de mill 700 y quaren
ta y tres para acer una ynformacion de su Genelogia
y Hidalguia lo qual dixo saber el testigo en el modo y ma
nera que tiene dicho =
Sobre el tercer capitulo el qual le fue leido &a.
3 dixo que este testigo tiene por muy cierto y cosa muy
notoria que en conformidad y por lo dispuesto por el fuero
contenido en dicho Capitulo ciento y ochenta de las cortes ce
lebradas en la villa de monzon en el año mill 500 y trein
ta y tres todos los hixos y descendientes de los naturales y ori
ginarios del presente Reyno de Valencia deben ser te
nidos y reputados por hixos y originarios del presente
Reyno de Valencia y lo mismo saber deben gozar y lo es licito
y permitido gozar de todas las prerrogativas del pre
sente Reyno y obtener qual sequiera oficios y digni

dades en aquel. como vecinos y originarios de la presente
reino lo que dixo saber por las causas de suso dichas y no
otra cosa etta.

Fue Preguntado por las preguntas Generales y a todo di-
xo que no le tocan y como sabia escrivir firmo de su
mano

In lum num etas

Juan mas ✠

Recepit Cano Notario Escrivano ✠

Dicti die et anno.

Francisco Figuerola Sobrerero vecino y natural de la pre-
ssente villa de Cocentaina de edad que dixo ser de sesenta
y seis años poco mas o menos testigo pressentado el qual
juro en forma de derecho en virtud del qual juramento pro-
metio decir y testificar verdad de lo que sabra y sera in-
terrogado anssi dios le ayude amen en contumacia de
los dichos convocados =

L Primera pregunta de sobre el primer capitulo de dicha escriptura el qual
delante le fue leido etta.

Dixo que todo lo contenido en dicho capitulo es cierto y
verdadero como en aquel se contiene lo que dixo saber
este testigo porque como natural vecino y abitador
de la presente villa de Cocentaina a conocido muy bien
tratado y comunicado y tenido gran familiaridad con luis
descals difunto Generoso Señor que fue del lugar de Be-
nifloc conprendido en los terminos Generales de la presente
Villa de Cocentaina en la qual nacio y contraxo de ma-
trimonio en faz y vendicion de la Sta Madre yglesia y
por copula carnal consumado con maria de la torre
y Salzedo y como tales marido y muger fueron avidos
tenidos y reputados por todos los vecinos de la presente
villa y con todo y assimismo sabe este testigo que de
dicho legitimo matrimonio entre otros hixos debie-
ron y procrearon por hixo legitimo y natural al Dor
D. Diego descals y Salzedo el qual nacio en la presente villa
y fue Baptizado en la yglesia parroquial de la presente
Villa como mas claramente parece por el Bautismo
pressentado y sabe muy bien este testigo que el
dicho luis descals Generoso es publico y notorio que el
y sus ascendientes des de la conquista asta oy fueron
nacidos originarios bauticados vecinos y abitan

dores de dicho y presente Villa de Cocentaina como
ya tiene dicho =
2 Sobre el segundo Capitulo el qual le fue leido &c.ª
Dixo que este testigo sabe muibien y es verdad que el
dicho Dotor Don Diego de Scals y Salcedo vibio y abito en la
presente Villa de Cocentaina por algunos años y quando
tendria edad de quinze a diez y seis años se fue al Universidad de
alcala de henares y es publico y notorio en la presente
villa como el dicho Dotor D. Diego de Scals y Salcedo Caso
en dicha Universidad de alcala de henares en faz y ben
dicion de la Santa madre Ygl.ª contrato matrimonio con do
ña andrea del castillo del qual legitimo matrimonio en
tre otros hijos tubieron y procrearon por su hijo legiti
mo y natural al L.do D. Diego de Scals y Salcedo el qual en
el año de mil ysi.os y quarenta y tres juntamente con el dicho
Dotor D. Diego de Scals y Salcedo su padre vinieron a la pre
sente villa y en dicho tiempo este testigo los comunico trato y
comunico con aquellos y los asistio a unas pruebas que
vinieron a hacer en razon de la ydalguia de aquellos =
3 Sobre el tercero Capitulo el qual le fue leido &c.ª.
Dixo que en conformidad de lo dispuesto en el fuero cien
to y ochenta de las cortes celebradas en esta villa de monzon
los hijos y descendientes de naturales y orixinarios del
presente reino de balencia deben ser tenidos y reputa
dos por hijos y orixinarios del presente reino y de
ven y les es licito y permitido gosar de todas las pre
minencias y prerrogativas conforme se contiene en dicho
fuero al qual se remite y pueden pretender qualesquier
puestos y officios en el presente reino y esto dixo y no
otra cosa en contrario &c.ª
Fue preguntado por las preguntas generales y a todas
dixo que no le tocan &c.ª y lo firmo &c.ª.
Francisco Figuerola
Precepit Cano notario y escrivano

Dicto die et anno &c.ª

Jacinto Fortuna alvañil de la presente villa de Cocen
taina vezino y abitador de edad que dixo ser de sesen
ta años poco mas o menos testigo presentado como
arriba el qual juro en forma de derecho en virtud
del qual prometio decir y testificar verdad de lo que

sabra y lo era interrogado. ansi Dios le ayude y amen
en la contumacia de los dichos convocados =

1 Sobre el primero capitulo de la dicha escriptura el qual le
fue leido etc.
Dixo que este testigo a conocido muy bien a Luis Descals
generoso señor del lugar de Benifici el qual nacio en
la presente villa de Cocentaina y habitador de aquella
y este testigo a visto el bautismo de aquel el qual dicho Lu-
is Descals y siendo generoso con bendicion de la Sta madre
Igla caso y solemnizo matrimonio con Maria de la
Torre y Balzedo y como a tales marido y muger el testigo
y los demas de la presente villa y han tenido han tenido
y reputado y de dicho legitimo y carnal matrimonio
entre otros hijos tubieron y procrearon en hijo
legitimo y natural al doctor D. Diego Descals y Balzedo
el qual ansimismo nacio en la presente villa y fue
bautizado en la Igla parroquial de aquella como pa-
rece del bautismo al qual se refiere. Y es publico y
notorio en la presente villa sin aber cosa en contra-
rio que ansi el dicho Luis Descals y Muntagut como todos
sus descendientes de tiempo inmemorial a esta par-
te que memoria de hombres no se tiene en con-
trario son tenidos por caballeros y aun de la conqui-
sta a esta y los a oido decir a sus padres y abuelos de
este testigo y a otras personas ancianas que dichos Des-
cals fueron nacidos originarios bautizados ve-
cinos y habitadores de dicha y presente villa de
Cocentaina y de estirpe generosa etc.

2 Sobre el segundo capitulo el qual le fue leido etc.
Dixo que este testigo a tratado y comunicado con
el dicho Dr D. Diego Descals y Balzedo y despues del
nacimiento de aquel a visto en la presente villa
de Cocentaina y quando tubo quatorze o diez y seis
años se fue a la Universidad de Alcala de Henares
a proseguir sus estudios y es publico y notorio en la
presente villa como el dicho Dr D. Diego Descals
y Balzedo en dicha Universidad de Alcala de Hena-
res contrato matrimonio y carnalmente
fue consumado aquel con Da Andrea del Castillo
del qual dicho matrimonio tubieron y procrearon
por hijo legitimo y natural de aquel en dicho y

hixo del Dr. Don Diego Descals Valcazar el qual en compañía del
dicho Doctor Don Diego Descals Valcazar de Silva vino en el año de mill
y seiscientos y quarenta y tres vinieron a la presente villa a hacer
una informacion de la hidalguia de aquellos y assi al padre como
al hixo tiene dicho testigo trato y comunicacion con aquellos =
3 Sobre el tercer capitulo que le fue leido Dixo
Dixo que no tiene dicho testigo noticia como assi esta dispuesto por el fuero
ciento y ocho de las cortes del año de mill seiscientos y veinte y seis
que los hixos y descendientes de los naturales y originarios
del presente Reyno de Valencia y como tales deben gozar de
las gracias y prerrogativas y pretender tener qualesquier
puestos oficios y dignidades conforme esta dispuesto por
el dicho fuero al qual se refiere y esto es lo que sabe y no o
tra cosa =
Fue preguntado por las preguntas generales y a todas dixo que
no le tocan =
Jacinto Fortuño   Fr. Juan Diaz
Precept. Cano notario y escriva =
Dictis die et anno
Miguel Barbo ciudadano natural vezino y habita
dor de la presente villa de Cocentaina de edad que dixo
ser de treinta y siete años poco mas o menos testigo
presentado como arriba el qual siendo juramentado de dezir ver
dad de lo que sabra y sera preguntado y assi Dios le ayude a
mas en contumacia de dichos convocados =
Sobre el primer capitulo de dicha escriptura el qual delante le
L fue leido y dado a entender como se pertenece
Dixo que ... testigo a conocido muy bien ... y comuni
cado ... Descals ... que fue del
lugar de Benifa ... dentro de los terminos generales
de la presente villa ... de Cocentaina ... fue bautiza
do en la Iglesia parroquial de aquella ... muy bien
este testigo como el dicho ... casso en
faz y bendicion de la santa madre Iglesia con Maria
de la Torre Valcazar ... mas marido

Y muger fueron a [illegible] tenidos y reputados por todos los vecinos de la presente villa y condado de Cocentaina y tendra [illegible] hijo del dicho matrimonio tubieron por hijo legitimo y natural y de legitimo y carnal matrimonio procreado al D.or Don Diego descals y Valzedo el qual nacio en dicha y presente villa de Cocentaina y como parece del baptismo fue bautizado en la Igl.a parroquial de aquella y este testigo acordo a ver a sus padres y aguelos y personas antiguas de la presente villa como los ascendientes del dicho Luis descals y su muger fueron nacidos originarios bautizados vecinos y habitadores de la presente villa y condado de Cocentaina y de buena estirpe de muchos años que memorias de los hombres no se pueden acordar =

2 Sobre el segundo capitulo el qual fue le leido [illegible]
Dixo que es verdad que el dicho D.or Don Diego descals y Valzedo despues de su nacimiento vibio y habito en la presente villa de Cocentaina y al parecer deste testigo quando tendria quinze o dies y seis años se fue de la presente villa de Cocentaina a la Universidad de Alcala de Henares a estudiar y es publico y notorio y assi se dixo en la presente villa como el dicho Dotor Don Diego descals y Valzedo caso en dicha Universidad de Alcala de Henares con una señora que se dezia Doña Andrea de Escandillo del qual matrimonio en dos años tubieron por hijos legitimos y naturales de aquellos a [illegible] Don Diego descals y Valzedo y esto es verdad que el dicho Dotor Don Diego descals y Valzedo y el dicho Don Diego descals y Valzedo hijos de aquel vinieron a la presente villa a cuyo tiempo estaba [illegible] este testigo [illegible] y [illegible] y todos los tubieron y reputaron por padre y hijos =

3 Sobre el tercero capitulo el qual le fue leido [illegible]
Dixo que es este testigo sabe por muchos años [illegible] que [illegible] por [illegible] en dicho capitulo [illegible] hijos y naturales y originarios del presente Reyno de Valencia de ser tenidos y reputados por naturales originarios del presente Reyno y como a [illegible] pueden y deven gozar

de todas las preeminencias prerrogativas y pretender
y tener qualesquiera puestos oficios y dignidades que
a los hijosdalgo y ordinarios del presente reino tocan con-
forme esta dispuesto por el dicho fuero. Y es
y es esto lo que sabe y no otra cosa ≠
Sobre las preguntas generales y a todas dixo que no le
tocan y firmo —

Miguel bello X   [illegible]

Recepit illam notarius Ysendra

Dictis die et anno

Francisco Satorre labrador de la presente villa de
Cocentaina natural vecino y habitador de edad que di-
xo ser de setenta y dos años poco mas o menos testi-
go producido y dado como arriba el qual juro y pro-
metio decir verdad de lo que sabra y sera preguntado
assi Dios le ayude amen en forma de derecho con-
bocados =

1 Sobre el primer capitulo el qual le fue leido etc.
Dixo que a conocido muy bien a Luis Descals difunto
Generoso señor del lugar de Beni[illegible] convecino de uno
de los terminos generales de la presente villa y
condado de Cocentaina el qual caso con Marta
de la Torre y sabe de cierto que los dichos marido y mug.r
vivian y habitaban en una misma casa y del dicho
matrimonio tuvieron entre otros hijos por hijo
legitimo y natural al D.or D. Diego Descals y Salzedo
el qual nacio en la presente villa de Cocentaina y fue
bautizado en la Igl.a Parroquial de aquella como
mas largamente se contiene en la certificatoria
de los bautismos y no tiene dificultad ninguna por-
que assi lo tiene la publica voz y fama y este testigo lo ha oido
decir a personas muy antiguas como el dicho Luis Descals
difunto y su muger y ascendientes fueron nacidos y bau-
tizados en la parroquial de la presente villa de Cocen-
taina adonde habitaban y vivian y todos se contra

tado siempre como caballeros y personas gene
rosas =

2 Sobre el segundo capitulo el qual se fue leido etta
Dixo que es verdad que este testigo a tratado y co
municado con el dicho doctor D. Diego descals y Valze
do el qual a su conocimiento teniendo edad de quinze a diez y seis
años se fue a estudiar a la universidad de alcala de
henares y despues oyo decir este testigo como aquel
contrato matrimonio en dicha universidad de alkala
de henares con Dª andrea del castillo y de legitimo
y carnal matrimonio de aquellos tubieron por hixo
legitimo y natural entre otros hixos al Ldo Don
Diego descals y Valzedo el qual se dio a conocer en la pre
ssente villa en el año mil setezientos y treynta y no
en compañia del Dor D. Diego descals y Valzedo su padre
a hacer una informacion en la presente villa y testigos
dixo y los demas de aquella lo trataban y comunicaban
como a tales Padre y hixo =

3 Sobre el tercero capitulo el qual se fue leido etta
dixo que conforme lo dispuesto en el fuero que se hace men
cion en dicho capitulo de las cortes de monzon del año de
mil setezientos y veinte y seis todos los hixos y descendientes de
naturales y originarios del presente reyno de balencia de
ven gozar de los privilegios del presente reyno y poder
ser y tener puestos y oficios y dignidades conforme
se contiene en dicho fuero y esto y no otra cosa es lo que
sabe
fue preguntado sobre las preguntas Generales y a todas dixo
que no le tocan = In sanum etta
Francisco Saturre
Precepit Cano notario escrivano

Dictis die et anno

Pedro Miguel capdevila caballero señor del lugar
de Tormadre natural y abitador en la presente villa
de Cocentaina de edad que dixo ser de setenta y qua
tro años poco mas o menos testigo producido y citado
como arriba el qual juro a dios nuestro señor etta

de ar y certificar verdad y en confirmacion de dichos testigos
1 Sobre el primer capitulo de dicha escritura el qual delan
te se le fue leido y dado a entender como se requiere =
Dixo que lo que sabe y puede dezir este testigo sobre
lo que ha sido interrogado es que a conocido muy bien
a Luis descals Generoso el qual fue nacido y bautizado
en la presente villa de Cocentayna como consta y pareze
en el bautismo de aquel en diez de diziembre mill y
quinientos y cinquenta y un año el qual dicho Luis descals
contrato matrimonio con marta de la torre y Valzedo
los quales como marido y muger fueron tenidos y reputa
dos por todos los que conocian aquellos del qual ma
trimonio entre otros hixos tubieron y procrearon
al D.or D. Diego descals y Valzedo y se fue de edad de quin
ze o diez y seis años a la universidad de alcala de
Henares a estudiar a donde acabados sus estudios
se caso con D.a Andrea del castillo del qual matri
monio sabe este testigo que entre otros hixos hubi
eron tubieron y procrearon por hixo legitimo y
natural de aquellos al L.do D. Diego descals y Valze
do los quales D. Diego descals mayor y D. Diego des
cals menor en el año de mil y seis cientos y noventa y tres
vinieron a la presente villa de Cocentayna a donde es
te testigo los ha visto tratado y comunicado y fueron tenidos
y reputados como a padre e hijo por todos los que
conocian aquellos y assimismo sabe este testi
go que todos los ascendientes del dicho Luis descals
y su muger D. Diego descals y Valzedo mayor fueron
nacidos originarios vecinos y habitadores de la pre
sente villa de Cocentayna y heredados de unos en otros
por stirpe des de la conquista asta el dia de oy =
2 Sobre el segundo capitulo el qual le fue leido &a
Dixo que ya tiene dicho en el antecedente capitulo que
el dicho D.or D. Diego descals fue hixo legitimo y na
tural de Luis descals Generoso y de maria de la torre
y Valzedo el qual fue bautizado en la presente villa como
consta del bautismo de doze de otubre del año de
mil y quinientos y ochenta y siete y despues quando

sabo quatorze o quinze años se fue a la Universidad
de Alcala a proseguir sus estudios y fue casado con Dª
Laandrea del Castillo del qual matrimonio de bie
nen y procrearon entre dichos hijos el Ldº D. Diego
descals y Salzedo el qual en compañia del dicho Dn
Diego descals su padre vinieron a la presente villa
a donde fueron tenidos habidos y reputados por tales
y sus decendientes como a padre y hijos quan
dos que conocian aquellos como a padre y hijos quan
do vinieron a acer la informacion de hidalguia =
3 Sobre el tercero capitulo. el qual se le leido etc.
Dixo que tiene por cierto este testigo que por ser el
dicho Ldº dn Diego de Salzedo oriundo de dicha y
presente villa por ser hijo legitimo y natural del
dicho Dn D. Diego descals y Salzedo natural de la pre
sente villa conforme el presente y cierto y dicho conte
nido en dicho capitulo podra gozar de todas las pre
rrogativas gracias privilegios y exentiones
que pueden obtener los hijos originarios del pre
sente Reyno de Valencia y esto sabe y no otra
cosa--.

In huius rei etc.

Sobre las Generales y todas dixo que no le tocan y
como saber escrivir firmo de su mano =

Pedro miguel cap de billa[?]

Recepit Cano notario y scriba 2

En la verdadera intitulada veinte y quatro dias del mes de
Jullio año de la natividad de Nuestro Señor Jesuchristo
de mill seis y cinquenta y nueve presente estante D.
Gil antonio Pardo de nasera en dichos nombres y
presentes Juan andres sindico y procurador de la pre
sente villa de Cocentaina andres cister procurador
patrimonial y Gregorio carras procurador fiscal de
la presente villa y unidos el dicho Justicia mandó pu
blicar la sentencia y declaracion del modo y tenor siguien
te =

El dicho Marco mas Ciudadano Justicia y Juez ordina
rio de la presente villa de Cocentaina visto primera men
te un pedimiento puesto por Don Gil antonio Pardo

gen[illegible] Precer[illegible] y pongdenos [illegible] la ciudad de
Cuenca procurador del L[do] Don Diego descals y Salzedo
teniente de corregidor dela ciudad de salamanca pues[ta]
en diez y ocho dias del mes presente de [illegible] año de
mill y seiscientos y cinquenta y ocho [illegible] al pie
de aquella con dicho dia mes y año Vista la not[ifica]
[illegible] de aquella echa dicho dia mes y año Vista
la [illegible] de que se querian valer [illegible] tigos echa
en Veinte y tres de dicho mes y año Vistas las depo-
siciones delos testigos producidos y presentados en pro
cesso en proceso recibido en Veinte y tres de dicho
mes y año Vistas las certificaciones delos bau[tis]
mos presentados en proceso Visto el poder por el L[do]
Don Diego descals y Salzedo Recivido por francisco
de [illegible] maldonado en quinze de marzo del pre
sente año de mill y seis[cient]os y cinquenta y ocho. Visto
aquello que se debia mirar Nuestro Señor Dios y
[illegible] de [illegible] Notario nuestro or
dinario acessor nos de [illegible] a declarar en
el presente echo y causa en la forma siguiente —

Xpo — Atendiendo y considerando que la presente causa es
de pedimiento y requerimiento echo por Don Gil an
tonio Pardo de [illegible] regidor perpetuo dela ciud
de Cuenca procurador del L[do] Don Diego descals y Sal
zedo lugar teniente de corregidor dela ciud de salamanca
y su jurisdicion y su [illegible] de leyes en la
Universidad de aquella y que por las deposiciones de
los testigos insertos en proceso consta plenamente consta
y parece assimismo por las certificatorias delos bautis
mos presentados en proceso. Ser el dicho licenciado
Don Diego descals y Salzedo hijo legitimo y natural
y de legitimo y carnal matrimonio del Dotor Don Diego
descals y Salzedo y de Doña andrea del castillo. aten
diendo tambien que por dichas deposiciones delos tes
tigos y certificatorias consta y [illegible] que el dicho
Dotor Don Diego descals Padre de dicho Licenciado
Don Diego descals y Luis descals y maria dela torre
y Salzedo padres del dicho Dotor fueron naturales

Sabradores tenidos procreados y bautizados en la presente villa de Cocentaina ansi aquellos como todos sus ascendientes desde la conquista hasta aqui = Ya atendido que los hixos de originarios y decimientos del presente Reino de Valencia deben gozar de los privilegios inmunidades prerrogativas del presente Reino conforme lo dispuesto en el dicho fuero otorgado de las cortes del año de mill quinientos dos y veinte y seis por lo qual administrando justicia pronunciamos sentenciamos y declaramos que el licenciado Don Diego Descals y Alzedo como tal hixo de originario y decimiento del presente Reino debe gozar de dichos privilegios prerrogativas e inmunidades que los hixos originarios de dicho presente Reino gozan y deben lo qual pronunciamos sentenciamos y declaramos en el mejor modo que podemos = Y que se le libren tantas quantas copias seran necessarias assi en nuestra vulgar lengua como en lenguas castellana traducida y de la valenciana y assi fue dada etc.

V.t Borras notarius vacceros

Presentes fueron por testigos a la publicacion de dicha sentencia Geronimo Gonçalvo y Florencio Gerdi de la presente villa de Cocentaina abitadores =

Recepit Cano notarius Scrivano

Ha sido el dicho... Florencio ... traslado de otra mano escrito en aquestas ... la presente compulsa ... sacado de ... que esta en la mano ... sempre ... del presente ... de la lengua valenciana en castellana ... de la ... del dicho notario por mi ... del dicho ...

Joan Cano Santa y ana nott y escrivano publico
en el presente Reyno de valencia por los Reynos
de su mag. por autoridad Real y escrivano de la corte
del dicho justicia y para que en todas partes fee se a dada
pongo mi sig. no.

Certifico yo Vicente Brotons notario y escriva
no publico en todo el pnte Reyno de Valencia
como Juan Cano Santayana de quien va autho
risada la pnte informacion de testigos es no
tario y escrivano publico en todo el pnte Reyno
de Valencia y a los autos y escrituras de aquel
siempre se le ha dado y da entera fee y credito
assi en juhizio como fuera del en fee y testi
monio de lo qual yo dicho Vicente Brotons
nott. pongo aqui mi sig. no.

Yo Jayme Giner por autoridad real nota
rio publico por todo el pnte reyno de Valen.

certifico como Juan Cano de quien va sig no
da la pnte copia es notario y escrivano
de la corte del Justicia de la villa de Cosentay
na y a todos los escritos de aquel assi
en Juisio como fuera del se les da toda
fe y credito en fe de lo qual yo dicho Jay
me Giner notº pongo aqui mi acostum
brado sig no

Como por la distancia de los pueblos se suele
dudar muchas vezes de la fe y ligalidad de los no
tarios portanto Nos Matheo Mas Ciudadano Jus
ticia y Juez ordinario en lo civil y criminal de la
pnte villa de Cosentayna del Reyno de Valen.
Doy fe y certifico como las dichas informaciones
de testigos recibidas por Juan Cano Santayana
notº y escrivano de mi corte el notº publico, fiel
y ligant y Vicente Brotons y Jaume Giner notºs
de quien van ligalisadas las pnts informacio
nes son notºs publicos y a los autos y escriptu
ras que ante ellos an pasado y pasan assi en
Juhisio como fuera de el se le da entera

fe; y tambien certifico que a los testigos que en dicha informacion han testificado por ser personas de buena vida y fama a sus dichos y deposiciones se les da entera fe en testimonio de lo qual mande despachar las pres.tes de mi mano propia y selladas con el sello ordinario de mi Corte fecho en Cocentayna en 24. de Julio del pres.te año 1659.

Matheo Mas Justicia de dicha y pres.te villa de Cocentayna

Nos Don Lorenzo Bou [illegible] Gerente [illegible] regente [illegible] de causas civiles [illegible] de Valencia certificamos a todos los que las pres.tes vieren como el dicho Joan Camo de Santa [illegible] es notario y escrivano publico por todo el Reyno de Valencia [illegible] con suficiente [illegible] de testigos fiel y de confiança y a los autos y escrituras que ante el han passado y passan se les ha dado y da entera fe y credito en juizio y fuera del. En testimonio de lo qual mandamos hazer las pres.tes selladas con el sello ordinario de nuestro officio y refrendadas por el infrascrito escrivano en Valencia a siete dias del mes de agosto del año

de M del Ruy

Miguel crespo no y escrivano
de la aud.a del dicho Justicia

n. 24.

+

Testament de Maria de la Torre y Salcedo v.a de Luis Descalli cavaller S.r del Noch de Benifich.

ARCHIVO MUNICIPAL ALICANTE

Die xv mensis aprilis Anno
a nat. Dni MDCCLX

En nom de nostre senyor deu Jesuchrist y de
la gloriosa humil verge maria mare sua
dignissima advocada nostra y de tots los
pecadors molt piadosa com totes les coses
mundanals sien transitories y ningu
en carn posat a la mort corporal sea sumie
a y de persona savia se pertany prove hi
a lo es devenidor per co Jo. maria de la torre y
de sol se do viuda relicta del qº llurg des
cals senyor del lloch del lloch de beni feli
estant per gracia de nostre senyor sana
integra y manifesta paraula que be Ex
pedita dament puch testar y codisil lar
fery ordenar mon ultim y darrer testament
ultima y darrera voluntat mia al ne
en la forma seguent anullant y revocant
tots de totes les coses fets y qual sevols testa
ments o reg codisilo codisils per mi fets
en may poder de qual sevol nots o notari. fets

elpressio dequals euols com deaquells
nenpenido ynonsia recordant fos mon
vltim y darrer testament en lo modo y for
ma seguent
ytem vull ordeny y man que totes mes deutes
sien pagats &
ytem vull ordeny y man que apres lo mio fi
lo meu cos sia sotarrat y llairot en co
santony na en lo meu mar me sa voldra
y bonvist lo ssera
ytem nomane en marmessors a mossen lluis
descolla vicent descols fills meus donant
los sobrebuint los tot plery bastant poder
&
ytem done deixey llegue per anima mia
y dels los fels difunts vint y cinch llui
res moneda reals de valensia de les
quals vull me se fasa lo mio sepultura
be rronda gomment a coneguda dels
meus marmessors y se me diga vna missa
cantado de cos present y lo demes

quantitat que sobrara vull se me di-
guen misses de requiem resades tantes
quant[s] diy sele bon se poran alla aon
volran los meus marmessors vol drany
ben vist los sera

Item done deixe y llegue a Anna del cols
fillo meia molt amada den Lluis
perado l y si voldra la anna Roba en la
prendera que lles sia a sa voluntat sen
sen mantell y tota la Roba de vestit y
sen ten per tot lo que en mos bens yo me
tenga y de mon marit

Item done deixe y llegue a mossen lluis
de cols fill meu molt amat un llit
alla on lo te alli com esta una caixa de
Roba que tenem en alcoy alli com esta y
cadires de repos y tres de as part y la pulla
dela puresissima y un bufet de ls dos lo que
valdra si sso li done per tot lo que en
mos bens yo tenga y de son pare

Item done deixe y llegue al doctor de

go des cals fill meu molt amat cent
cinquanta lliures per tot lo que en mos bens
pretenga y desponjare y de son germa Ba-
tiste de scals y pretenguessen tenir yal confor
les quals vull se li donen en tres anys coes
entres dies y pagues apres de la mea fi alcap
del any cinquanta lliures y de alli altre -
any cinquanta lliures y de alli altre any
cinquanta lliures que fan en cinquan
ta lliures cada paga

Tots los altres bens meus mobles e
inmobles drets y actions llurs ho
propis haver enlo esdevenidor per qual
se vol causa via manera y Dahc deixe
hereu meu univers sol y en cap general
per dret de institucio y herencia
mia a Vicent des cals fill meu molt
amat a fer de dita herencia a ses pla-
ners y lliures voluntats com de cosa
propia de aquell

Aquest es lo meu ultim y dar

Per testament ultima y darrera
volun tat mia lo qual vull que valga
per ultim y darrer testament ultima
y darrera voluntat mia valer y tenir no
poro vull que valga per darrera volun
tat mia o per aquell fur dret lley y
que puch y tinga ma intensio sia mes
aplicable lo qual fonch fet en lo lloch
de beni feyt en quinse dies del mes de
abril del any dela natiuitat del senyor
del any mil sis cens quaranta [vuit] al rol
de mi dita testadora qui dites coses lloe
Jo jnpare dela primera linea fins la
darrera inclusiue

Presens per testimonis foren cri
dats y convocats per dita testadora
pere soler y Joan Jover de menro
y Joan mateu del lloch de alio
ser respectiuament hab[i]tats en dit lloch
los quals per mi lo not[ari] infrascrit
si conexien a la dita testadora

ro y fiel stava en disposisió de poder es
tar y dic ser en que si y dita testadora co
negue molt be a dits testimonis y jo
dit nos conegui molt be a tots y ells a mi

Item lo present testament de ma propia ma cuit y
se sabent esta tret de son original regis
tre dels llibres y prothocols del
qº no fe nava no nos rebedor de a
quell y per que en tota part plena fe y sia
donada fo rebuido per cristofol guitart
not publich senyor y regent los llibres
y prothocols del qº no fe nava no
qº nos posse assi mon acostumat
de sort de nos fig ne

Falta la publi
casió

Nosotros los Notarios y Escrivanos infrascri

tos hazemos fe y certificamos como Christo
val Guitart el qual ha sacado el presente
testamento de su original es notario y
escrivano publico por su Magestad al qual
a todos los autos y escrituras de aquel
siempre se les ha dado y da entera fe y
credito asi en juhizio como fuera de aquel
en fe de lo qual lo signamos con nues
tros acostumbrados signos

Nos Juan Selfa notario justicia de las
causas civiles y criminales de la pres.te
villa del Quentayna certificamos y
hazemos fe como Christoval Guitart
quien ha sacado el pres.te trasl.º es no
tario y escrivano publico por su
Mag.d y Marcos Lorens y Vicente

Brotons ansi mesmo son notarios
y escrivanos publicos por su Mag.d
y a los autos y escrituras que ante
los sussodichos han passado y pa
ssan siempre se les ha dado y da en
tera fe y credito ansi en judicio
como fuera del en fee de lo que l
lo firmamos y sellamos con el se
llo de nuestra Corte Datis Ajauj
Laymo die decimo septimo Aprilis
Millessimo sexcentessimo septua
gessimo nono.

Joan Castanyg. Escriva de
Laymo villa de Corregina

[illegible]
[illegible]as
[illegible]e
[illegible]
[illegible]en
[illegible]
[illegible]ro
[illegible]l
[illegible]l se
[illegible]ero
[illegible]lly
[illegible]phia

[illegible]de
[illegible]ná

Ultim [illegible]tament
de maria delaco
ney y de salsedo va
de llui des cols

pagan carlos
Andreu — 8 [illegible]

[illegible] hon pagat [illegible]
[illegible]

n. 25 1659

Informacion echa en la Ciudad de Cuenca a instancia del
Ldo. Don Diego de Scals y Salzedo lugartheniente de Corregidor de
la Ciud. de Salamca. Colegial que fue del Colegio del Ov[illegible]
[illegible] de la Univd. de dicha Ciudad y opositor a Cathedras
de leyes que es en dicha Universidad en la facultad de leyes,
adonde se prueba ser hijo del Dr. Don Diego de Scalz y Saa-
va de Salzedo y Doña Andrea del Castillo y que el dicho
Doctor era valenciano nacido en la villa de Concentaina
y toda su ascendencia; la causa de aver passado a Castilla
y como en dicha Ciudad de Cuenca fue tenido y re-
putado por tal valenciano y se prueba el animo que
tubo de bolverse a bivir a dicho Reyno de Valen-
cia y otras cosas tocantes a su origen y naturaleza
de dicho Reyno y como el passo a Castilla a [illegible]
en la memoria que fundo en la Ciudad de Valencia
Pedro de Salzedo y la qual memoria pide sea en
Castilla o una de las Universidades de Alcala o Sa-
lamanca. Consta todo de dicha Informacion y
clausulas de la fundacion que van insertas =

Sº 2º

Valga quatro reales para el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve

Alonso Moreno en nombre del Ldo D. Diego de Calis y Salzedo lugarteniente de Corregidor por su Mag. de la Ciudad de Salamanca y opositor de cathedras de leyes en aquella Universidad hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio del Doctor Diego de Calis y Salzedo y de Doña Andrea del Castillo su lexitima muger ante Vmd parezco

Digo que al derecho de mi parte combiene hacer informacion de como es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio del Doctor Diego de Calis y Salzedo y de Doña Andrea de Castillo su muger y de otras cosas pertenescientes a mi parte

Suplico a Vmd la mande rezivir y que al tenor de las preguntas que presento en este pedimiento sean exsaminados los testigos y de ello se me den los traslados necesarios interponiendo Vmd su autoridad y decreto judicial de cuyo pues justicia que pido &ª — El Lic.do Don Diego de Calis y Salz.do — Al.º Moreno

1 Primeramente sean exsaminados los testigos por el conocimiento de las partes

2 Iten si saven como el dicho Doctor Diego de Calis y Salzedo estubo casado y velado in facie ecclesiae con Doña Andrea del Castillo su lexitima muger de cuyo matrimonio entre otros hijos tubieron y procrearon al Ldo Don Diego de Calis y Salzedo colegial que fue de Monte Olivete de Salamanca y al presente lugarteniente de Corregidor por su Mag.d y opositor a cathedras de leyes en aquella Universidad y por tal hijo lexitimo

de Alimentacion Don Sebastian Matheu Carvajal
Mentar llamandole Aquellos Padres el Señor del Pilar
3 Item si saven que el dicho Doctor Diego de Cals Salzedo
era Natural del Reyno de Valencia Nazido en la Villa
de Cozentayna y bautizado en ella y Portal de Monzano
Letubacion siempre de Reputacion sin Contradicion Alguna
y que tenia Correspondencia en dicho Reyno a donde Iba
a vezes diversas vezes a Cuidar de su Hazienda Por partes
Le tenia Correspondencia Muy Ordinaria con Don Constantino
de Cals Señor de Taranya su hermano con Don Juan de Cals
Sobrino Señor de Penella Naturales Vezinos y Moradores de
la Villa de Alcoy y en Valencia con Don Juan Milan
de Aragon con Doña Ana Maria de Salzedo y de la
Mazana su primas y con Don Bernardino de Salzedo
y de Pamies sobrino y otros
4 Item si saven que el dicho Doctor Diego de Cals Salzedo paso
a estos Reynos de Castilla a estudiar y Cursar en la Universidad
de Alcala de Henares y fue Colegial nombrado en
la Porzion de una Memoria y obra pia que fundo Pedro
de Salzedo Razional que fue de Valencia para so-
corro y alimento de estudiantes sus parientes y de su familia
y que dicha fundacion dize se puedan mantener de ordinario estudiar
en los Reynos de Castilla en Universidad de Alcala
o de Salamanca y no en otra parte digan si lo saven
y si no remitanse al testamento de dicho Pedro
de Salzedo
5 Item si saven que el dicho Don Diego de Cals Salzedo

Sucedio Como Pariente del dho Pedro deescalzedo fundador de la dha Memoria lo Jizo por tiempo de nueve años el Cudiando y Cursando en Salamanca en el Collegio del Monte Oliuete en Compañia del Dr Don Joseph de scalzedo su pariente Oydor de Mallorca sin que obtuviera a la posuzion de dha Capellania —

6 Yten Sisaun Como el dho Doctor Diego de scalzedo y Salzedo Hauia mucho tiempo que estaua de asiento en el Reyno de Valencia con su Casa y familia y que antes y despues tubiese de ella muriendo fuera Pariente del pariente Como a patria suya en cuyo tiempo se sobrebino su enfermedad de que murio y no lo pudo executar —

Yten ser Publico y Notorio — El Lido Don Diego de scalzedo y Salzedo — Alonso Moreno —

Auto — Que se ad mite quanto a lugar de derecho y que el dho Don Diego de scalzedo y Salzedo de la Informazion que ofreze y todo se lleue para a saber y proueer justizia el Doctor Don Diego de Ojeda Alcalde Mayor de esta Ciudad de Cuenca y su tierra Por Su Magestad Lo mando en ella a Primero de abril de mill y seiscientos y zinquenta y nueue años — Dr Ojeda — ante mi Alonso Gonzalez —

Notfn — Luego Dicho Dia mes y año yo el escriuano lo notifique a Alonso Moreno en su persona doy fee — Alonso Gonzalez —

En la ziudad de Cuenca en primero dia del mes de abril de mill y seiscientos y zinquenta y nueve años ante mi

Doctor Don Diego de Isla Alcalde Mayor
en las haciendas de Cuenca y ... Por su Mag.d Parezio
Alonso Moreno ... Procurador en nombre del Lic.do
Don Diego de Calis y Salzedo theniente de Corregidor por Su
Mag.d de la Ciudad de Salamanca opositor a cathedras
de leyes en aquella Universidad Para la Informaz.n
que tiene ofrezida Presento Por testigo al D. Gregorio de
Sandoval Vez.o de la dha villa del qual fue Rezivido Juram.to
en forma de derecho de lo dicho segun se requiere So cargo
de el ofrezio
de dezir Verdad y so cargo del dho Dixo Si Juro y amen
Y Siendo preguntado al tenor de la petizion y preguntas
Presentadas Por el susodicho Dixo lo siguiente

1 A la Primera pregunta Dixo que conoze al dho Lic.do
Don Diego de Calis y Salzedo de bista trato y comunica
que con el a tenido y esto responde

2 A la segunda Pregunta Dixo que sabe que el dho Lic.do Don
Diego de Calis y Salzedo es hixo lex.mo de lexitimo Matrimonio
del Doctor Diego de Calis y Salzedo y de Doña
Ana de Castillo su lex.ma muger a los quales este testigo
conozio y trato biviendo en esta Ciudad y bio que en su
Matrimonio tubieron y criaron por su hixo lex.mo
al dho Lic.do Don Diego de Calis y Salzedo el qual
fue colegial del de Monte Olivete de la Ciudad de Salam.ca
y al presente lugar theniente de Corregidor por su Mag.d
en ella y opositor a cathedras de leyes en aquella

Vniversidad y como a tal su hixo se abrio Camino da
limentar llamarse hijo del dicho Padre Doctor es publico y lo que se dize de
y A la Decima Pregunta Dixo que sabe Por cierto que el dho
Doctor Diego de cali y Salzedo Padre del dho Don
Diego cera Natural del Reyno de Valencia Nacido en la
Villa de Cocentayna y bautizado en ella y aun lo sabe este
testigo Por haver tratado y comunicado muchos años
y es cosa publica y notoria en la Ciudad y por esa
Ra ninguno a entendido y comun Mente reputado sin
haver sabido ni entendido cosa en contrario antes en
Confirmacion de esta berdad Visto ser la correspondencia
en dho Reyno de Balencia a donde yba muchas beces
a cuydar de su hazienda y comunicaue con sus parientes en
especial lo gana, con Don Constantino de cali su hermano
y de Navarra y con Don Juan de cali su sobrino y
de Penella Naturales vezinos y Moradores de la villa
de Alcoy y en Valencia con Don Juan Milan de
Aragon y con Doña Ana Maria de Salzedo Señora
de Almazora sus primos y con Don Bernardino
Salzedo S de Sant Augustino y con otros muchos deudos
de conozida calidad que tenian y tienen en aquel Reyno de esto
y sabe Por haver visto escribirse y embiar y venir Propios
Para diferentes diligencias que a los unos o a los otros se les
ofrezian en este o aquel Reyno y de ordinario bio el dho testigo
Posar Casa del dho Doctor Mucha gente balenziana

quebenia o Panama por la Ciudad dello aido y es publico
y notorio y lo que responde

iiij A la quarta pregunta Dixo que sabe y es publico que el dho
Doctor Diego de cali y Salcedo siendo moço paso a los
Reynos de castilla a estudiar y curso en la universidad de
Alcala de Henares por aver sido nombrado en la por
cion de una memoria y obra pia que fundo Pedro de Salcedo
Racionero que fue de Valencia para socorro y alimento de
estudiantes parientes suyos y de su familia y es cosa publica
en la ciudad de aquel donde se Doctoro en ella y de aqui
se bolvio de esta ... aquella dha fundacion pide y persona de
a los dhos estudiantes en una de las universidades de Alcala
y Salamanca y no en otra parte y que por esta razon salio
de aquel Reyno para Castilla mediante el nombramiento
que le hizieron todos los patrones de dha memoria que son
de Valencianos y que demas de esta causa sabido para bien
el fue llamado con mucha instancia del señor
Luis de Salcedo señor del consejo y camara de su Mag
todo lo qual a sido y es publico y lo que responde

v A la quinta pregunta Dixo que sabe que el dho Dr Diego de
Cali y Salcedo de cuyo pedimiento se haze esta informacion
por ser pariente del dho Pedro de Salcedo fundador de la
dha memoria gozo por tiempo de nueve años estudiando
y cursando en la dha universidad de Salamanca en el
dho collegio del Monte Olivete en compañia del

Don Josep de Alcalá su primo que al presente es oydor
de la Real Cancillería de Mallorca y que tenía otra porción
como la que tocava el dho Don Diego para de vna vara
y decendencia y año lo oyo y entendio al dho Don Diego de
Alcalá su padre con quien tubo y tiene mucha comunicación y la oydo
a otras muchas personas y bio le embiar diferentes despachos
para la cobranza de dha porción a la ciudad de Sevilla
donde esta situada en la renta de los almojarifazgos y esto
responde

Vj A la sesta pregunta dixo que sabe y bio como el dho Doctor
Diego de Alcalá y Salcedo estava muchos dias que tratava de se yr
a vivir al dho Reyno de Valencia con su casa y familia y ansi
se lo dixo y comunico a este testigo muchas beses y que su
animo era bolverse a vivir y morir en su patria y teniendo
dispuesto el viaje le sobrebino la enfermedad de que murio
a cuya causa no lo pudo executar y esto responde

Vij A la septima pregunta dixo que lo que a dho es la verdad
para el juramento que hizo publico y notorio publica boz y
fama y lo firmo y que es de edad de zinquenta años poco
mas o menos y que no es pariente de las dhas partes ni le tocan
las generales de la ley = Doctor Ojeda = Don
Gregorio de Sandoval = ante mi Alonso Gonzales =

En la dha ciud de Cuenca dho dia mes y año dhos el dho
Alonso Moreno Guerra en nombre del dho Ldo Don

Diego decalis y Salzedo ante el dho Sr Alcalde Mayor
Para la dha Ynformacn Presento Por testigo al D Joseph de
Cabrera presvitero dela dha ciudad del qual se recivio Juramento
en forma de derecho y el lo hiço segun se requiere y ofrecio de
Decir verdad y siendo preguntado
al tenor de las preguntas del dho Ynterrogatorio Dixo lo Siguiente
j A la Primera pregunta Dixo que conoce al dho licdo
Don Diego decalis y Salcedo de bista trato y comunicasion
que con el a tenido y esto responde
ij A la segunda Pregunta Dixo que save que el dho licdo Don
Diego decalis y Salcedo es hijo lixmo del Doctor Diego decalis
y Salzedo y de Doña Andrea de Castillo su lixma Muger
a los quales conozio y trato biviendo en esta ciud y save que
de su Matrimonio tubieron entre otros Por su hijo al dho
Licdo Don Diego decalis y Salzedo a qual que colexial
en el Monte oliuete de la ciudad de Sala Manca y opositor
a cathedras en aquella Vniversidad y como a tal su hijo
le Crio criandole y alimentandole llamandole hijo y el a ellos padres
y es responde
iij A la tercera Pregunta Dixo que save Por cosa cierta que el
Doctor Diego decalis y Salcedo Padre del dho Licdo Don
Diego decalis y Salcedo era Natural del Reyno de balencia
nazido en la villa de Cocentayna y bautizado en ella
y que lo save Por aver le tratado y comunicado muchos
Años y ser avido Publico en esta ciud y por tal balencno

A sido tenido y comun mente reputado sin cauer sauido cosa en contrario antes en confirmacion dello lea 1847 tenes continua correspondenzia en el dho Reyno de Valenzia donde yba mucha bezes a cuydar de su hazienda y sauese comunicaua mas de continuo con Don Constantino de Cardona Señor de Alarayo y con Don Juan de Cardona suhermano Señor de Penella y moradores de Vauilla de Maestrazgo y con Don Juan de Milan de Aragon y Doña Ana Maria de Azevedo Señora de Almazora su primo y con Don Bernardino de Salzedo y Esparza su hermano y con otras muchas personas y de lados del Reyno de Valenzia Y esto saue por auerlo visto e tenido muchas bezes y por auer propuesto venido a tratar para diferentes negoziaciones que ofrezian en este dicho Reyno y de ordinario vio por cartas del dho Doctor Marco Antonio de Valenzia que parauan por su casa y esto responde ...

uij A la quarta pregunta dixo que es publico que el dho Doctor Diego de Cardona y Salzedo siendo mozo passo a los Reynos de Castilla a estudiar y cursar en la Vniuersidad de Alcala de Henares por auer sido nombrado en la porzion de una memoria y obra pia que fundo Pedro de Salzedo natural que fue de esta Villa para socorro y alimento de estudiantes parientes suyos y de su familia y esto a oido publico en esta Villa de donde que el dho Don Bino a ella al qual se lo a oydo dezir muchas bezes que auia dicha fundazion pide espezial mente a yr a estudiar a una de las Vniuersidades de Alcala y Salamanca

y no de otra parte y que por esta razon salio de aquel Reyno
para castilla mediante el nombram.to que le havian hecho los patrones
de d.ha memoria quienes son Balencianos y que de mas de esta
causa la tubo para benir el ser llamado con mucha ynstancia
del señor Luis de Salzedo siendo del consejo y camara de
su Mag.d todo lo qual ha sido y es publico y notorio y lo que sabe
V, A la quinta pregunta dixo que aunque el d.ho lizen.do D. Diego
de Ercali y Salzedo de cuyo pedimento se haze esta ynformaz.n
es pariente del d.ho Pedro Salzedo fundador de d.ha memoria
y que por tiempo de nueve años estudiando y cursando en
la d.ha uniuersidad de Salamanca en el d.ho collegio de
monte oliuete en compañia del s.r Don Joseph de Ercali
su primo que al presente es oydor de la real chancilleria de
Mallorca a quien en la oposicion como lo que ... el
d.ho Don Diego ... y ama ... dependencia
y asi ... dezir este testigo a el d.ho Don Diego ...
su padre con quien tubo y tiene mucha comunicacion
y ha oydo a otras muchas personas que le ymbiaron
siempre de sus padres para la cobranza de d.ha porcion a la ciudad
de Sevilla donde esta situado en la renta de los
almoxarifazgos por lo que responde
VI A la sexta pregunta dixo que conoce y vio como el d.ho Doctor
Diego de Ercali y Salzedo havia muchos dias que trataua de
yr a vivir a el d.ho Reyno de Balencia con su casa y familia
y animo ... dixo a este testigo muchas vezes que su animo

Iten: Bolviose a ver y Mirar a Sepatria Diziendo
Dispuesto ... Leorobrebino Sapa ... Merced de ... Manio
a la quarta Causa no lo puede declarar y responde =
A la septima Pregunta Dixo que lo que a dicho es Verdad
Publico y Notorio Para el Juramento que fecho y lo firmo y que es
de hedad de quarenta y ocho años poco mas o menos y que
no es pariente de las partes ni le tocan las de mas preguntas gen
de la ley = Doctor Ojeda = Don Joseph de Cabrera.
Ante mi Alonso Gonçalez =
En la dicha Ciudad de Cuenca en primero de Abril del dicho
año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años el dicho
Alonso Moreno para la dicha Ynformacion presento
por testigo a ... Vocanegra vecino de la dicha ciudad del
qual fue recevido Juramento en forma de derecho de lo qual
y so cargo del prometio decir verdad y ... dicho ...
... y siendo preguntado al tenor de las preguntas del
dicho Ynterrogatorio dixo lo siguiente =
A la Primera pregunta Dixo que conoze al Licdo
Don Diego de Cali de Salzedo de vista trato y comunicacion
y responde =
A la segunda Pregunta Dixo que sabe que el dicho Licdo
Don Diego de Cali y Salzedo es hijo lexitimo de lexitimo ma-
trimonio de Don Diego de Cali de Salzedo y de Doña Andrea
de Castillo su Muger a los quales conozio y trato.

Viviendo en esta Ciudad de Salamanca que de su matrimonio
tubieron ... por su hijo a dicho Licen.do Don Diego
Descals y Salzedo el qual fue colegial del Monte Olivete
de la Universidad de Salamanca de alguna Lugarteniente de
Corregidor ... Mag.d en ella de opositor a catedra
de Leyes en aquella Universidad ... Catedral ...
se ... llamar ... hijo de dichos padres
les corresponde

3 A la tercera Pregunta dixo que sabe es cierto que dicho Don
Diego Descals de Salzedo padre del dicho Don Diego era
natural del Reyno de Valencia nacido en la villa de
Cozentayna ... en ella ... ... año
por ... comunicado muchos años ... ...
aver sido tenido y comunmente reputado el suso dicho y sus padres
y que ... sabe por ... publico en esta Ciudad
que toda su ascendencia avido de ... Valencia ... a oydo
cosa en contrario antes en ... ... diferentes
vezes al dicho Doctor Salzedo ... de su ascendencia
y que sabe se comunicava con sus parientes y en particular
con Don Constantino Descals su hermano a quien sabe le
... tenia dado Poder para la adm.n de su hacienda juntam.te
con Don Bernardino Dauder que tambien ... ...
y con otros muchos de cuyos nombres no se acuerda ... los que
por ... visto propios y correos ... a dicho ... ...
... posar en ... ... corresponde

iiij° A la quarta Pregunta Dixo que sabe de publico que el
Doctor Diego Alcalá y Salcedo Paso a estos Reynos de Castilla
siendo Mozo a estudiar en la Universidad de Alcala de
Henares Para cuyo estudio sabe fue Nombrado en la porcion de
una obrapia que fundo Pedro de Salcedo Racional que fue
de la ciudad de Balencia Para socorro de estudiantes
Parientes suyos Pretocando de publico en esta ciudad y sabe
que la dha fundacion Prohibe espresamente estudiar en nin-
guna de las Universidades de Alcala y Salamanca y no en
otra parte Por la cuya causa salio de dho Reyno de Balencia
para el de Castilla en conformidad del Nombramiento que le
hauian echo los Patrones de dha fundacion y ademas de esta
causa sabe fue llamado de el Sr Luis de Alcala y Salcedo su tio del Con-
sejo y Camara de su Magestad todo lo qual a oido de publico
y lo que responde —

v A la quinta pregunta Dixo que sabe que el dho Lizdo
Don Diego Alcala y Salcedo de cuyo pedimento se ace
esta ynformacion Para dha Memoria estudiando y estando
en la Ciudad de Salamanca siendo Colegial del Monte
Oliveti en compañia del Sr Don Joseph de Alcala su
sobrino que al presente es oydor de Mallorca por tener
en Memoria la porcion como la que gozaua el dho Don
Diego Por ser pariente del dho fundador de una rama
y descendiente de ella y no obstante esto a el dho Don

Diego de calis Saladho su padre con quien a tenido
tiene mucha amistad trato y comunicacion de tiempo de veinte
años a esta parte y en esta ciudad y tiene hecho embiar differentes poderes
y despachos para la cobranza de dha porcion a la ciudad
de Sevilla donde les esta situada y corresponde —
vj A la sesta pregunta dixo que aunque el dho Doctor Diego de calis
Salado trataua de yrse a biuir al dho Reyno de Valencia
con su casa y familia de esta ciudad puesto por obra y despues de
librarse de [illegible] le sobrebino la enfermedad de que murio
y por cuya causa no pudo bolverse a biuir a dho Reyno porque su
animo siempre fue de irse a biuir y morir a su patria
lo qual le avia comunicado a este testigo diversas vezes y esto responde
vij A la septima pregunta dixo que lo que a dho es la verdad para el
juramento que fecho tiene y lo firmo y dixo ser de edad de
cinquenta y siete años poco mas o menos y que no es pariente de
las partes ni le tocan las generales de la ley = Dn [illegible] = Ortiz
de Boca Negra = ante mi Alonso Gonçalez —
En la dha ciudad de Cuenca a dos dias del mes de abril
de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años ante el dho señor
Alcalde mayor el dho Alonso Moreno Guerra en nombre
del dho Licdo Don Diego de calis y Salado para la dha
informacion presento por testigo a Juan de Soria
vecino de la dha ciudad del qual fue recibido juramento
en forma de derecho y el lo hizo segun se requiere
y prometio de dezir verdad y el dho [illegible]

2

Juramen[to] y siendo Preguntado al tenor de las preguntas de s
dho Ynterrogatorio Dixo lo siguiente

1 A la Primera pregunta Dixo que conoce a dho Lizdo Don
Diego de calis y Salzedo y al Doctor Diego de calis y Salcedo
y Doña Andrea del Castillo su Muger sus Padres ya difuntos
de bista trato y comunicaz[io]n y esto responde

2 A la segunda Pregunta Dixo que el dho Doctor Diego de calis y
Salzedo estubo Casado In facie eclesie con la dha Doña Andrea
del castillo y que de su Matrimonio tubieron y Procrearon en
tre otros hijos a el dho Lizdo Don Diego de calis y Salcedo Colegial
que fue de el Monte oliuete de la ciudad de Salamanca
y al presente Lugartheniente del Corregidor Por su Mag[esta]d de la dha ciu[da]d
y por tal a criado en la familia de hijos de la Mi
bertidad y como a tal le crio y alimento llamandole hixo
y el a ellos Padres y esto responde

3 A la tercera Pregunta Dixo que sabe de cierto que el dho Doctor
Diego de calis y Salzedo Padre de el dho Don Diego era
natural de el Reyno de Balencia nazido en la
Villa de Cocentayna y bautizado en ella y por tal a sido
a sido tenido y comun Mente reputado y que toda su ascen
dencia a sido estrechada en dho Reyno de Balencia
desde la conquista y los auer conocido Padre y abuelo
dho y comunicado el dho Doctor Diego de calis
con quien tubo mucha amistad a Mirad

sin Hauer quedado cosa en contrario antes en con
firmazion desto sea Visto tener continua correspondenzia
en d[ic]ho Reyno de Valencia donde Sea muchas
Vezes acuydado de su hazienda y Sauer se comunicaua
muy de ordinario con Don Constantino descals su hermano
y con Don Juan descals su sobrino y conozer muchas personas
de aquel Reyno y esto consta por cauer Visto Criados propios
embiados a d[ic]ho Doctor Salzedo de las personas que
refiere la pregunta y asimismo sauer enbiaua diferentes
Poderes al d[ic]ho Don Constantino descals su hermano
y a Don Bernardino descals su sobrino para administrar
sus bienes y hazienda y esto responde

uy A la quarta Pregunta Dixo que saue que Pedro de
Salzedo Razional que fue de Valenzia fundo una
memoria y obrapia para el alimento y socorro
de estudiantes Parientes suyos y de su familia la d[ic]ha
fundaz[io]n y se espresan d[ic]hos estudiar en una de las
Uniuersidades de Alcala y Salamanca y no en otra parte
y a Cuya causa el d[ic]ho D[o]n Diego descals y Salzedo paso a estos
Reynos de castilla a estudiar y cursar como lo hizo en las
Uniuersidades de Alcala de Henares por auer sido nom
brado en la porzion de d[ic]ha Memoria por los patrones
della que de pres[ent]e lo son Don Juan Milan de Aragon
Don Geronimo toscano y Salzedo Don Vizente Julian
y Doña Ana Maria Salzedo todos Vezinos de

La dha ziudad de Valencia y por aver sido
llamado del Sr. Luis de Salzedo Sup.º del Consejo Real
y Camara de Su Mag.d Residiendo el dho en esta ciudad
de lo que el dho Doctor bino a ella les corresponde —

4 A la quarta pregunta dixo que es cierto que el dho
S.r Don Diego dercali y Salzedo su hijo como pariente que fue
del dho Pedro de Arzedo R.l racional que fue de la dha
Ciudad de Valencia y fundador de dha Memoria se le dio la
porzion Numeraria estudiando y cursando en Salamanca
en el Collegio de Monte Olivete por nombramiento
de dhos Patrones en compañia del S.r Don Joseph dercali
su primo oydor de Mallorca que tenia otra porzion de la obra pia
como la que gozava el dho Don Diego por ser de una rama
y descendencia y tanto oyo dezir a el dho Doctor Diego
dercali y Salzedo y al dho su hijo y a otras personas y bio embiar
diferentes despachos y poderes para la cobranza de las
porzion a la ziudad de Sevilla donde esta situada y esto responde

5 A la quinta pregunta dixo que como tiene dicho tubo mucha
amistad con el dho Doctor Diego dercali y Salzedo el
qual le tenia comunicado que era animo era bolver a bivir
a el dho Reyno de Valencia con su casa y familia y cuydar
en el de su hacienda en cuya conformidad tenia dispuesto
su biaje y tenia moneda sacada para luego con compañia
suya y de este tiempo le sobrevino la enfermedad de que
murio con que no lo pudo executar y esto es publico

notorio en esta dha ciudad y lo que responde

y A la septima pregunta dixo que todo lo que ba dicho es la verdad
para el juramento que fecho tiene y lo firmo y dixo ser
de hedad de quarenta y nueve años y que no le tocan las
generales de la ley = Doctor Oledo = Juan de Soria
ante mi Alonso Gonzalez =

En la dha ciudad de Cuenca dho dia mes y año dhos el dho Mo
Moreno ante el dho señor alcalde mayor para la dha ynformacion
presento por testigo a Don Juan Martin Galindo vezino de la dha ciudad
del qual fue recevido juramento en forma de dro y el
lo hizo como se requiere y prometio de dezir verdad y fho dixo
si juro y amen y siendo preguntado por las preguntas del dho
ynterrogatorio dixo lo siguiente =

A la primera pregunta dixo que conoce al licdo Don
Diego de Cals y Salzedo de vista trato y comunicacion y esto responde

y A la segunda pregunta dixo que sabe que el dho licdo D Diego
de Cals y Salzedo es hijo lixmo de legitimo matrimonio del
Doctor Diego de Cals y Salzedo y de Doña Andrea de
Castilla su lixma muger a los quales este testigo conocio y trato
biviendo en esta ciudad y sabe que de su matrimonio tubieron
entre otros por su hijo lixmo al dho licdo Don Diego de
Cals y Salzedo el qual fue colegial de Monte o Cuenca de la
ciudad de Salamanca y al presente lugarteniente por su Magd
en ella y opositor a cathedras de leyes en aquella Uni
bersidad y como a tal su hijo le bio criar y alimentar
llamandose hijo de ellos padres y esto responde

3 A la tercera Pregunta Dixo que save y es cierto que el Don
Diego de Cals y Salzedo Padre del dho Lizdo Don
Diego era Natural del Reyno de Balenzia Nazido
en la Villa de Cozentayna y bautizado en ella y an si lo
save este testigo Porque le a tratado y comunicado muchos años
y Ja ciendo se publico y notorio en esta ciudad y Por tal balenzno
a sido tenido comun mente Reputado sin aver entendido nien
tendido cosa en contrario aver en conformidad desto le a bisto
tener continua correspondenzia en dho Reyno de balenzia
a donde yba muchas bezes a cuydar de su hazienda y comunicarse
con sus parientes y en espezial save lo hazia con Don
Constantino de cals su hermano y de Xavara y con Don
Juan de cals su sobrino y de Penella naturales y bezinos
de la villa de Alcoy en balenzia con Don Juan Milan
de Aragon y con Doña Ana Maria de Salzedo y de la
Mattara su prima y con Don Bernardino Salzedo
y de ... su sobrino y con otros muchos deudos de
conozida conozenzia y calidad que tenian y tienen en aquel
Reyno y esto lo save porque le a bisto escrivir y embiar
y benir propios para diferentes diligenzias que a los unos
y a los otros se les ofrezian mente o aquel Reyno y ... y
bio este testigo pesar en la casa del dho Doctor muchas ... de
Balenzianos que benian a ... Por ... y esto an dado
Publico y Notorio y lo que save de ...
4 A la quarta Pregunta Dixo que save y es publico que el dho

Doctor Diego de calz y Salzedo siendo mozo
vino a estos Reynos de castilla a estudiar y cursar en la
Universidad de Alcala de Henares y colegiandose
nombrado en la porcion de una Memoria de obra pia que
fundo Pedro de Salzedo Razional que fue de Valencia
para socorro y alimento de estudiantes parientes suyos
y de su familia siendo publico en esta ciudad
desde que se dio el dho año a la qual se le hizo de sus
muchas bezes y que la dicha fundacion pide espresamente
a los de estudiar en una de las dos Universidades de Al-
cala o de Salamanca y no en otra parte y que por la razon
de ser de aquel Reyno para Castilla mediante el
nombramiento que le tocava en esto los Patrones de la dicha
Memoria fueron Valencianos y que de mas de esta causa
tambien para ello fue llamado con mucha instancia
del S.r D.n Luis de Salzedo su tio, del Consejo y Camara de
Su Mag.d y esto responde —

V. A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho Don
Diego de calz y Salzedo de cuyo pedimento se ace
esta informacion es pariente del dicho Pedro de
Salzedo fundador de dicha Memoria lo es por linea
de muchos años estudiando y cursando en esta Universidad
de Salamanca en el dicho colegio de Monte Olivete
en compañia del S.r Don Joseph de calz su primo

que al presente es de la Cancillería de Mallorca
y que al tenía noticia de la misma calidad posee de
una rama de decendencia de Antonio y de adiferentes por
que save de muchos diferentes poderes para la cobranza de dha
porzion a la ciudad de Sevilla donde es la situada
y le corresponde —
vj A la sesta pregunta dixo que sabe este tgo como el dho Doctor
Salzedo estuvo muchos dias que andaua dispuniendo su viaje
para ir a vivir al Reyno de Valencia con su casa y familia
y a vi se lo oyo dezir muchas vezes y que se queria yr a
vivir y morir a su patria y que a este tiempo le sobrevino la enferm[edad]
de que murio con que no lo pudo executar y esto responde
vij A la septima pregunta dixo que lo que dho es la verdad
para el juramento que fecho tiene y lo firmo y dixo
ser de hedad de cinquenta y dos años poco mas o menos
y que no es pariente de las partes ni le tocan las generales
Don Ossedo = Don Martin Galindo Patiño = ante mi Mg. Gonçales
En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Abril de
de mil seiscientos cinquenta y nueve el dho Moreno
Moreno parezio ante el dho Sr. Alcalde Mayor para la dha
informacion presento por testigo a Don Ambrosio de
Salazar vezino de la villa de Madrid el qual fue recevido
juramento en forma de derecho de el lo hizo como se
quiere y ofrezio de dezir verdad y firmo dixo
y prometio [illegible] y siendo preguntado al tenor

A las Preguntas de dicho Interrogatorio a los lib[ro]s

A la Primera pregunta Dixo que conoce al Lic[encia]do Don
Diego descals y Saltedo y al D[octo]r Diego descals
Saezedo y Doña Andrea de Castillo su Muger ya
Difuntos de Vistas y Comunicacion y lo Responde

y. A la segunda Pregunta Dixo que el d[ic]ho Doctor Diego
Descals y Saezedo estubo Casado in facie eclesie Con d[ic]ha
Doña Andrea de Castillo y que de su Matrimonio tu
bieron y procrearon entre otros hixos al d[ic]ho Lic[encia]do Don
Diego descals y Saezedo Colegial que fue del Monte oliuete
de la Ciud[a]d de Salamanca y opositor a cathedras en
la facultad de leyes de d[ic]ha Vniversidad y Como a tal
hijo Cria y alimentaron llamandole hixo y el a ellos padres
y lo Responde

y A la tercera Pregunta Dixo que tiene por cierto que el d[ic]ho
D[octo]r Diego descals y Saezedo Padre del d[ic]ho Don Diego
era natural del Reyno de Balencia nacido en la villa
de Cocentayna y Posal de Valenciano en el tiempo de
Comun mente Reputado y que toda su ascendencia era de lo
de la ciudad en el d[ic]ho Reyno de Valencia desde la
Conquista y como tal hixo y por tener lo oydo dezir
a d[ic]ho Don Diego y a d[ic]ho su padre en diferentes
en diferentes ocasiones y por tenerlo con el mucha
amistad y save se casaua y correspondia muy

Sesenta y ocho maravedis

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

al ordinario con Don Constantino de Calsedo su hermano y con otras muchas personas del dicho Reyno de cuyos nombres a el pres.te escrivano doy fee = Por quanto tiene cartas y cartas de dichos Reynos a los quales = y asimismo sabe tenia dados sus poderes al dicho Don Constantino de Calsedo su hermano y a Don Bernardino de Calsedo su sobrino para administrar sus bienes y hacienda = y esto responde =

uij A la quarta pregunta dixo que sabe que el Dotor de Calsedo Racional que fue de Valencia fundo una memoria de obra pia para el mantenimiento y socorro de estudiantes parientes suyos y de su familia y la dicha fundacion pide expresamente ayan de estudiar en una de las universidades de Alcala o Salamanca o Valladolid: por cuya causa el dicho Dotor Diego de Cal y Salzedo paso a estos Reynos de Castilla a estudiar y cursar como lo hizo en la universidad de Alcala de Henares por aver sido nombrado en la porcion de dicha memoria por los patrones della que al presente lo son Don Juan Martin de Aragon, Don Geronimo Toscano y Salzedo, Don Vicente Julian y Doña Ana Maria de Calzedo, patrones ... de la ciudad de Valencia y por aver sido llamado el ... de Calsedo ... de Monte y Real Camara de Su Mag.d responde =

V. A la quinta pregunta dixo que save le consta que el dicho lizdo
Don Diego de Cadis y Salzedo como pariente que es del dicho señor Don Po
de Salzedo señor Cardenal que fue de la dicha ciudad de Valencia
fundador de la dicha memoria gozo dicha porzion nueve años
estudiando y cursando en Salamanca en el colegio de S
Monte Oliuete por nombramiento de los dichos patrones en
compañía del señor Don Joseph de Cadis supremo oidor de
Mallorca que tenia otra porzion de dicha obrapia como la que gozaua
el dicho Don Diego por ser de una misma dezendenzia
y en ese tiempo de ver a el dicho Don Diego y al dicho su padre
y a otras personas y que bio embiar diferentes despachos para la
cobranza de dicha porzion a la ciudad de Sevilla donde esta
situada y responde
Vj A la sesta pregunta dixo que save que el dicho lizdo Salzedo
tenia intento de boluerse a bivir al reyno de Valenzia
con su casa y familia y de colocarse porque le bio disponer
el biaxe y le oyo muchas vezes que queria ir a Murcia a
su tierra y en este tiempo le sobrevino la enfermedad de que murio
con que no pudo ir a ella ni hazer dicho biaxe y responde
Vij A la septima pregunta dixo que lo que a dicho es la verdad
para el juramento que fecho tiene y lo firmo y dixo ser
de hedad de treinta y cinco años poco mas o
menos y que no es pariente de las partes = Miguel Alto car
saiz en el acto = Moreda = Don Ambrosio de Salazar
Ante mi Juan Gonzalez =

Auto — Vista esta ynformazion por el señor Doctor Don Diego

S.º 2º

Valga quatro reales para el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve

Don Diego de Ojeda Alcalde Mayor en la ciudad de Cuenca y su tierra [illegible] Alonso [illegible] que ella [illegible] la parte de el dicho Don Diego de Ojeda [illegible] en que [illegible] a la parte Original de [illegible] dixo que [illegible] su autoridad y decreto judicial [illegible] ordinario quanto a lugar de derecho para que balga [illegible] en [illegible] dada en Cuenca a nueve de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años — Ojeda — ante mi Alonso Gonzalez

Alonso Moreno [illegible] en nombre de el [illegible] Don Diego Saez [illegible] Regidor perpetuo de la ciudad de Salamanca [illegible] a la [illegible] de [illegible] en la [illegible] de dicha ciudad y digo que para que conste como la memoria que fundó Pedro de Saavedra [illegible] que fue de la ciudad de Salamanca para [illegible] de [illegible] que [illegible] que [illegible] aya de [illegible] de [illegible] de Salamanca de [illegible] a la una y otra parte [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] de el testamento [illegible] de el dicho Pedro de [illegible] y pido que [illegible] que [illegible] las clausulas que [illegible] [illegible] que [illegible] a [illegible] parte [illegible] original pido justicia [illegible]

Alonso Moreno

Auto

[illegible] que [illegible] pide [illegible] la parte [illegible] el señor Doctor Don Diego de Ojeda Alcalde Mayor lo mando en Cuenca a nueve de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años — Ojeda — ante mi Alonso Gonzalez —

En cumplimiento de el dicho auto [illegible] ante mi el dicho [illegible] Alonso [illegible] en el dicho nombre

Ynscriptura de testamento y cobdiçilios que paresçe
haverlo otorgado Pedro de Saez de [illegible] vezino
de Santa Maria [illegible] de [illegible] del año de mill
y quinientos y ochenta y cinco que [illegible]
de [illegible] notario publico [illegible]
que la dha parte señalo [illegible] las siguientes
Primeramente [illegible] en quanto [illegible] testamento [illegible] mill [illegible]
de renta cada un año para siempre jamas para [illegible]
[illegible] para siempre mas [illegible] se contiene [illegible]
Item cobdiçilio que [illegible] mando [illegible] mill ducados
de renta cada un año [illegible]
mill ducados de renta para la dha [illegible]
y mill ducados [illegible] de [illegible] de Sevilla
sobre las [illegible] de [illegible]
Los quales dhos mill ducados de renta cada un año [illegible]
Sevilla [illegible]
de los [illegible] como [illegible]
[illegible] los dhos mill ducados de renta
del [illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] mill ducados
de renta de otros bienes [illegible] mios que de mi herençia
y quinto [illegible] que [illegible] que su Magestad [illegible]
de la propiedad [illegible] que della se tome la quantidad
que fuere neçesaria para la [illegible] de los dhos mill
ducados de renta [illegible] de Sevilla
o de [illegible] a conoçido [illegible]
[illegible] de los Reynos [illegible] de Castilla [illegible]
[illegible] perpetua mente y los quales mill ducados de renta
se repartan en esta manera cada un año [illegible] los quinientos
ducados se an de repartir [illegible]

Sesenta y ocho maravedís

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

parientes mios que estudien ciencias en Salamanca o en Al-
cala de Henares, y es mi boluntad de mi acuerdo con que
siempre an de ser preferidos los mas propinquos parientes mios
a los que no lo fueren tanto, y porque el dicho liçenciado
mis sobrinos y dos sobrinos suyos estudian al presente en Salamanca
y el dicho Luis de Sacedo es colegial del Collegio mayor de San
Bartolomé, es mi boluntad que mientras el dicho Luis de Sacedo estubiere
probeydo en el colegio por dicha razón ... del dicho colegio
los dichos quinientos ducados se distribuyan y empleen en el dicho Luis de
Sacedo y sus sobrinos, y quando el dicho Luis de Sacedo sea proveydo
o salga del dicho colegio se den a todos los dichos sus sobrinos cada un año
la quantidad de que tubieren menester para proseguir y continuar
sus estudios en Salamanca o en Alcala estudiando ciencias
y lo que sobrare de los dichos quinientos ducados se repartan entre
otros estudiantes parientes mios, y si no tubiere en dichos sobrinos
seglares a boluntad de los mis testamentarios y en las quantidades que a ellos
pareciere cada un año y si obiere ... los dichos quinientos ducados
de renta para que estudien parientes mios, por ... se repartan
los dichos mis testamentarios a su boluntad entre parientes mios
... conforme a la mente con que
... y a los que no se esperan ... a cada
uno ... mis testamentarios tanto
de saber que siempre an de ser preferidos los estudiantes en las uni-
bersidades a los que no lo fueren y los mas propinquos

Parientes mios a los que no fueren [illegible].
[illegible] y mando que la casa que se hiziere en la [illegible]
de [illegible] de Sevilla se pague de la renta de mi mesmo [illegible] y que
contribuya con las demas casas la dha obra pia cada qual cantidad
cada un año ——
Otrosi que la dha obra pia sea mill ducados moneda de la renta de Valencia
cada un año los quinientos para las casas y [illegible] de los parientes pobres
mios como esta declarado y va declarado en mi testamento y
codicilos y los otros quinientos para la provision de los estudiantes
y quiero y declaro que en respecto de los quinientos ducados para los
estudiantes tan solamente se aplique para los [illegible] bastante
proveidos y que esto sea por tiempo de [illegible] [illegible] en los
estudios a los administradores considerada y conforme la quantidad
de la persona y pretension del estudiante y que a siguiente estudiante
no le [illegible] de dha gracia y provision [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible] en los estudios como conviene ser la
razon en [illegible] de los dhos administradores de los mayores
parte dellos quitar la provision del estudiante y darla a otro pariente
que biva mas onesta y cristiana mente [illegible] [illegible] de dhos
administradores o de los mayores parte dellos ——
Como de [illegible] [illegible] otras cosas mas larga mente consta
y parece del dho testamento y codicilos que para este efecto
quedo en mi poder de que [illegible] Antonio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a quien [illegible] y para que dello conste
de pedimento [illegible] en [illegible] a [illegible] de [illegible]
y [illegible] y cinquenta y nueve años [illegible] y [illegible]
de verdad Alonso Gonçalez ——
Yo el dho Alº Gonçalez [illegible] de [illegible] y [illegible]

Valga quatro reales para el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve

En la dicha ciudad de Cuenca y su tierra dicho dia alcalde de mi ... Chaves ... de ... que ... mi jurisdicion ... en ... y ... de ... y los demas ... lo signe en Cuenca a trece de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y nueve

En testimonio de verdad

Alº Gonzalez

Los escrivanos del Rey nuestro señor del numero de la ciudad de Cuenca y su tierra que aqui firmamos certificamos y damos fee que el ... Don Diego de ... por cuyo mandado se a hecho la Ynformacion de suso contenida es Alcalde Mayor de esta dicha ciudad ... por su Magestad ... y Alº Gonzalez ante quien paresce ... Ynformacion ... es escrivano del Rey nuestro señor y del numero de esta ciudad ... de confiança ... a sus autos y escripturas que ... ante ... an dado ... y credito en juicio ... Cuenca a nueve de Abril de mill y seiscientos cinquenta y nueve años

... Villanueva ...

Juº de Torres

... Villaquiran

Yo Martin de Cetina y Peralta escrivano del Rey nuestro señor
publico y del numero y mayor del ayuntamiento de la ciudad de la
[illegible] Gobierno certifico y doy fee a los que el presente
vieren como el señor D. Diego de [illegible] Zavala es Alcal
de mayor desta ciudad y gobierno por el Rey nuestro señor y como
tal Juez asi en lo civil como en lo criminal [illegible]
con la fee de quien ba firmada y firmado la ynforma
cion desta otra parte [illegible] escrivano del Rey nuestro señor y del numero de
esta dicha ciudad fiel y legal y de toda confianza y como a tal
a los autos y escripturas que ante el an pasado y pasan
se les a dado y da entera fee y credito en juicio
como fuera del y Fernando de Chillaron y Juan [illegible] de
Varela [illegible] Vaquero de quien ba firmada la ratifica
cion desta otra parte son asi mismo escrivanos del Rey nuestro señor
y del numero desta dicha ciudad fieles y legales y de toda
confianza y como a tales a los autos y escripturas que an
te ellos an pasado y pasan se les a dado y da entera fee
y credito asi en juicio como fuera del para que dello
conste de pedimiento de Alonso Moreno [illegible] a diez y
siete de abril de mill y seiscientos y [illegible] anos y en
fee dello lo signe y firme y selle con el sello desta
ciudad

[illegible] Alferez [illegible]

Martin de Cetina
Peralta

S·2 68 MrS 1657

✠

Sesenta y ocho marave: is

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

TITVLOS, GRADOS, LECTVRAS, ſubſtituciones de Cathedras, Opoſſiciones a ellas, Preſidencias de Concluſiones, y argumentos, y otros Actos de Letras, hechos en la Vniuerſidad de Salamanca, por el Lic. D. Diego Deſcals y Salcedo, Colegial que fue del de Monte Oliuete della, Teniente de Corregidor por ſu Mageſtad, en la meſma Ciudad, y Opoſitor à Cathedras de la facultad de Leyes.

YO IOSEPH RANDOLI, NOTARIO publico Apoſtolico, Secretario del muy inſigne Clauſtro, Eſtudio, y Vniuerſidad de la Ciudad de Salamanca Doy fee, y verdadero teſtimonio, que D. Diego Deſcals y Salcedo, Colegial que fue del de Monte Oliuete, deſta Vniuerſidad de Salamanca, lugar Teniente de Corregidor della, y opoſitor a Cathedras de la facultad de Leyes, en la dicha Vniuerſidad, Recibio el grado de Bachiller en Canones por ella, en onze dias del mes de Mayo, de mil y ſeiſcientos y quarenta y quatro, y en Leyes a quince de Iunio, de ſeiſcientos y cinquenta y vno.

Grado de Bachiller en Canones.

Grado de Bachiller en Leyes.

¶ Otro ſi doy fee, que el dicho D. Diego Deſcals y Salcedo tiene prouado auer leydo publicamente en las Eſcuelas deſta Vniuerſidad en leccion extraordinaria, deſde Nauidad de ſeiſcientos y quarenta y nueue, haſta Sabado de Ramos de ſeiſcientos y cinquenta, el libro primero de la Inſtituta in voce; y deſde San Iuan de Iunio de ſeiſcientos y cinquenta, haſta Setiembre del dicho año, auer leido y ſubſtituido por el Doct. D. Luys de Salcedo ſu Cathedra de Prima de Leies, leiendo en ella ſu aſignatura. Y deſde S. Lucas de ſeiſcientos y cinquenta, haſta Domingo de Lazaro de cinquenta y vno, auer leido el libro ſegundo de la Inſtituta in voce, y Rubricas del Codigo; y deſde S. Iuan de Iunio, haſta N. Señora de Setiembre de dicho año de cinquenta y vno, auer ſubſtituido la dicha Cathedra de Prima de Leies por el dicho Doct. Salcedo; y deſde ſan Lucas de cinquenta y vno, haſta Sabado de Ramos del año de cinquenta y dos, auer leido el libro tercero de la dicha inſtituta; y deſpues de Paſcua de Reſurreccion, de cinquenta y dos, haſta ſan Iuan de Iunio, auer leido las Reglas del Derecho Ciuil; y tiene prouado auer leido la ley 1. §. note ff. de fugitiuis in ſcriptis, explicando la materia de

nueue años de profeſſor publico.

Leyo el libr. 1. de la Inſtituta, in voce.

Subſtitucion de la Cathedra de Prima de Leyes.

Leio el libr. 2. de la Inſtituta, en voz.

Las Rubricas del Codigo.

Las Reglas del Derecho Ciuil.

La l. 1. §. nota ff. de fugitiuis, in ſcriptis

de Esclauos fugitiuos, y stigmas, y assi mismo, ha leido in scriptis, la lei quod adipiscendo 40. con las dos siguientes, ff. de donationib. inter, co mucha erudicion, y aprobacion, y desde S. Iuan de Iunio, hasta N. Señora de Setiembre de dicho año, auer buelto a substituir la dicha Cathedra de Prima de Leyes por el dicho Doct. Salcedo, y desde san Lucas de cinquenta y dos, hasta Nauidad del mismo año, auer leido las Rubricas del Digesto inforciado in voce, y desde Nauidad, hasta Pasqua de Resurreccion el tit. de actionib. del lib. 4. de la Instituta in voce, y desde san Lucas de cinquenta y tres, hasta Abril de cinquenta y quatro, boluio a leer el lib. 2. de la Instituta in voce, comenzandole desde el tit. de legatis, y desde Pascua de Resureccion, hasta san Iuan del año de cinquenta y quatro la ley contract. de regul. iur. in scriptis, y desde san Lucas, hasta Nauidad del mesmo año, por mandado del Rector de la Vniuersidad, auer substituido la Cathedra de Instituta, que estuuo vaca por el Lic. don Luys de Campos; y todo el curso de cinquenta y quatro, en cinquenta y cinco, auer substituido la Cathedra de Prima de Leyes, por indisposicion del Doct. D. Luis de Salcedo; y desde san Lucas de cinquenta y cinco, hasta Abril de cinquenta y seis, auer leido el lib. 1. de la Instituta in voce, y las Rubricas del Digesto Viejo; y desde san Lucas de cinquenta y seis, hasta la semana de Ramos de cinquenta y siete, el lib. 1. y 2. de la Instituta in voce; y desde san Lucas de cinquenta y siete, hasta Carnestolendas de cinquenta y ocho, las Reglas del Derecho Ciuil, de dos, a tres de la tarde, y de quatro a cinco, in scriptis, vnas Selectas a los §§. mas principales de la Instituta; y desde san Lucas de cinquenta y ocho, hasta Carnestolendas de cinquenta y nueue, auer leido in scriptis, tres Repeticiones, la vna del principio Instituta, quibus modis tollitur obligatio, y la otra del §. Item ea instituta de rerum diuisione, y el otro al §. loca Instituta de verbor. obligat. las quales dichas lecturas, y substituciones de Cathedras, tiene prouado el dicho D. Diego Descals y Salcedo, auer leido con mucho numero de oyentes, respondiendo, y dissoluiendoles las dudas que por ellos le eran puestas, dando muestras de sus buenos estudios, talento, y capacidad.

La lei quod adipiscenda 40. con las dos siguentes, ff. de donatio nib. inter, in scriptis.

Substitucion de la Cathedra de Prima de Leyes.

Substitucion de la Cathedra de Instituta.

Boluio a leer el lib. 2. de la Instituta, en voz.

La ley contractus 77. ff. de R. I.

Substituyo otra vez la Cathedra de Prima todo el curso de 1654. en 55.

Leio el libr. 3. de la Instituta, en voz.

Otras dos lecturas in scriptis.

Rubricas del Inforciado, en voz.

El tit. de Actionib. libro 4. de la Instituta en voz.

¶ Otro si doy fee, que el dicho D. Diego Descals y Salcedo, tiene prouado, auer presidido publicamente en las Escuelas desta Vniuersidad, tres Actos de conclusiones, en Febrero del año de cinquenta y seis; vno con puntos de ocho dias, en que defendio la l. filius familias 114. §. si quid alicui 5. de legat. 1. Otro en el curso de cinquenta y siete en cinquenta y ocho, en que defendio la mat. de los prodigos. Otro en el curso de cinquenta y ocho, en que con puntos de ocho dias, defendio la l. de statu suo 15. ff. qui testamenta facere possunt, con gran credito y aplauso, y auer arguido a otros muchos, que se han presidido en dichas Escuelas.

Tres Presidencias de puntos de ocho dias.

Argumentos.

¶ Otro si doy fee, que el dicho Lic. D. Diego Descals Salcedo, tiene mas prouado auer tenido, y presidido desde el año de cinquenta y quatro, veinte actos de Academias de puntos de ocho dias cada vno, en que defendio la lei illa institutio 3 2. de heredib. instituend. La l. si meretrix 15. de acquir. heredit. La l. 5. ad legem Falcid. La l. Imperator 30. ff. ad S. C. Trebellian. l. dotalem 14. ff. de testam. militis. leg. seruum

Veinte actos de Conclusiones.

filij

filii 44. ff. de legat. 1; leg. Lucius Titius 22. ff. de legat. 2. leg. legatum 116. ff. de legat. 1. leg. Gaius Seius 12. ff. de annuis legatis, leg. seruo 12 ff. de optione legata, leg. liberis 7. §. siquis sciens ff de liberali causa, leg. si seruus 21. ff. de acquir. rer. dominio, leg. clam possidere 6. ff. de acquir. possessione, leg. qui ob pactionem 9. ff. pro emptore, l. si vsus fructus 4. ff. de nouat. el §. posteriore instit. qui testam. facere possunt, el §. 1. de leg. Falcidia, el §. legari 24. instit. de legatis, el §. actionum 28. de action, el §. seruus 1. ff. de stipulat. seruorum.

Y a cada vno auer assistido gran concurso de Estudiantes, y Doctores desta Vniuersidad, y auerle arguido Bachilleres pasantes, y professores desta Escuela, y personas del gremio de ella, presidiendolas con gran credito, eradicion, y aplauso, y con el mismo auer arguido a otras, que se han presidido en diferentes partes.

¶ Otro si doy fee, que el dicho Lic. D. Diego Descals y Salcedo, fue opositor y ha leido Veinte y tres veces de oposicion, a Cathedras de la facultad de Leies, desta Vniuersidad. La primera en Septiembre de cinquenta y vno, en esta manera; Nueue a Cathedras de Instituta; siete a Cathedras de Codigo; quatro a Cathedras de Volumen; tres a Cathedras de Digesto Viejo: y parece que la segunda leccion de oposicion que hizo a Volumen, la ha impresso en trece pliegos, despues de auer a leido, con termino de veinte y quatro horas, y auerla intitulado. *Angarus, siue cursus publicus illustratus.* Y para auer de leer de oposicion, vna de las quatro lecciones a Volumen, auer escogido de los puntos que le fueron asignados, la l. 1. de vestribus holoberis, & auratis lib. 11. Segun que todo lo susodicho, mas largamente consta de los Registros de grados, probanzas originales, y processos de Cathedras desta Vniuersidad, que en mi poder quedan, a que me refiero; y para que dello conste, de pedimiento del dicho Lic. D. Diego Descals y Salcedo, di este. En Salamanca, a seis de Marzo, de mil y seiscientos y cinquenta y nueue Años.

Veinte y tres lecciones de oposicion, quatro a Volumen.

Imprimio la Leccion de Volumen, que intitulò Angaro, *en trece pliegos.*

La lei 1. de vestibus holoberis, & auratis lib. 11.

ffi. 24. ff. de legat. 1. leg. Lucius Titius 22. ff. de legat. 2. leg. legatum 27. ff. de legat. 1. leg. Gaius Seius 12. ff. de annuis legatis, leg. seruo 12. ff. de optione legat. de libertis 7. §. siquis tutor ff. de liberali causa, leg. si tempus 21. ff. de acquirend. dominio, leg. clam possidere 6. ff. de acquir. possessione, leg. qui ob pactionem 5. ff. pro emptore. l. Vulus Fadius 4. ff. de donat. et § posteriore 1. ff. qui testam. facere possunt, et § 1. de leg. Falcidia et § legari 24. institut. de legatis, et § actionum 22 de action. et § servus 1. ff. de stipulat. servorum.

Y a cada vno auer assistido gran concurso de Estudiantes, y Doctores desta Vniuersidad, y auerle arguido bachilleres, pasantes, y professores desta Escuela, y personas del gremio de ella, precediendo con gran credito, erudicion, y aplauso, y con el mismo auer arguido totas, que se han prevenido en differentes partes.

Veinte y tres lecciones de oposicion, quatro a Volumen.

¶ Otrosi doy fe, que el dicho Lic. D. Diego Delcalo y Salcedo, fue opositor y ha leido Veinte y tres veces de oposicion a Cathedras de la facultad de Leyes, desta Vniuersidad. La primera en Septiembre de cinquenta y vno, en esta manera; Nueue a Cathedras de Instituta, siete a Cathedras de Codigo, quatro a Cathedras de Volumen, tres a Cathedras de Digesto Viejo, y parece que la segunda leccion de oposicion que leyo a Volumen, la imprimio en treze pliegos, despues de auer la leido, con termino de veinte y quatro horas, y auerla intitulado [illegible]. Y para auer de leer de oposicion, Vna de las quatro lecciones a Volumen, auer elegido de los puntos que le fueron asignados la l. [illegible] Segun que todo lo susodicho mas largamente consta de los Registros de grados, provisiones originales, y procesos de Cathedras desta Vniuersidad, que en mi poder quedan, a que me refiero; y para que dello conste, de pedimiento del dicho Lic. D. Diego Delcalo, doy el presente. En Salamanca, a seis de Marzo de mil y seiscientos y cinquenta y nueue Años.

Imprimio la leccion de Volumen, que intitulo Amparo, en treze pliegos.

En los Registros [illegible] fol. 11.

N. 26.

Nosotros el Dotor Barthholome Diego Sempere Rector de S.ta Maria de Cocentayna. y M.o Geronimo Marganit Presbitero Archivero de dicha Parrochia hazemos fe y testimonio como por instancia y requirimiento de Don Gil Pardo Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca. Usando de nuestros officios avemos accedido al Archivo de dicha y presente Parrochia en el qual estan custodidos y guardados los libros en los quales se escriuen los Baptisados de dicha Iglesia y en el libro viejo entre otros Items que en dicho libro se hallan continuados se halla uno del tenor siguiente.

Divendres a deu de Decembre 1551 Batejaren a Lois Joan fill de Lois Descals. foren Padrins Nofre Juseph Ferris y Fermi de Sarro. Comares Angela Martha y Aldonsa Leona.

Y por quanto la Lengua Valenciana no se dexa entender de todos en todas partes para que de dicho Baptismo haya cumplida inteligentia le ponemos en Lengua Castellana por el tenor siguiente.

Viernes a diez dias del mes de deziembre 1551 Baptisaron a Luis Juan hijo de Luis Descals. fueron Padrinos Onofre Joseph Ferris. y Fermin de Sarro Comadres Angela Martha y Aldonsa Leona.

En fe de lo qual hizimos hazer la presente certificatoria de mano agena y firmada de nuestras manos la qual esta sellada con el sello de la presente Parrochia para que en qualquiera parte y tribunal le sea dada la fe y autoridad que se deue. oy que contamos 20 de Julio de 1659

El Dor. Sempere Rector

Mo. Hieronimo Marganit Archivero

Jhs Por quanto por las distancias de lugares y Reynos

se pueda dudar de la legalidad y fidelidad de nuestros
y personal que usando de sus officios deven hazer
fee y testimonio en semejantes y generales y por tanto
Yo Andres Barrol por autoridad real notario pu-
blico en todo el Reyno de Valencia vezino y habitador
de la agora Villa de Cocentayna de dicho Reyno
hago fee y testimonio como la sobredicha partida y tes-
timonio del recto e quibus se ha de baptismo en presencia
de mi dicho notario fue sacada del libro de los bautiza-
dos ... que esta en el Archivo de la
Iglesia Parrochial de dicha agora Villa firmado
de la mano y letra del Dor Bartholome Diego
Sempere presbitero Rector de dicha parrochi-
al y de mossen Geronimo Margarit presbitero
archivero ... los sobredichos ser
Rector y archivero de dicha Parrochial
respective y roborado con el sello de aque-
lla en fee de lo qual hize dicho testimonio
en dicha Villa de Cocentayna en xxiiij del
mes de Julio del año de la natividad de nuestro
Señor Jesuchristo MDClxviij y lo signe
con mi acostumbrado sig+no.

Certifico yo Vicente Brotons notario y escrivano
publico del pnte Regno de Valencia como las
retro escritas firmas son de las manos y letra del
Doctor Sempere presbitero Retor de la yglesia parro-
chial de la pnte villa de Cocentayna y de mosen

Geronimo Margarit presbitero Archivero de la
dita parrochia y que el dicho Honofrio Bor
ras es notario y escrivano publico y a los autos
y escrituras de aquell en todo este Reyno se le
da entera fe y credito en fe de todo lo
qual yo dicho Vicente Broton notario pongo
mi acostumbrado sig-no

ansi mismo certifico
como el sello es de la
dicha parrochial
de Cocentayna

Broton notario

Certifico yo Jayme Giner por autho
ridad real notario publico por todo el Reyno
de Valencia como las firmas de la sobre escrita
certificatoria de bautismo son del doctor
Joan Sempere Rector de la yglesia parrochial
de la villa de Cosentayna y de Geroni
mo Margarit Archivero de dicha yglesia
y el sello que esta firmada es de dicha ygle
sia, y assimismo que el sobredicho notario
Borras es notario publico por todo el dicho Rey
no y a todos sus escritos se les da toda fe
y credito assi en juicio como fuera del
en fe de lo qual pongo aqui mi acostum
brado sig-no

n. 27

Nosotros el Dotor Bartholome Diego Sempere Retor de Sta Maria de Cocentayna y Mo Geronimo Margarit Presbitero Archivero de dicha Parrochia hazemos fe y testimonio como por instancia y requirimiento de Don Gil Carlo Ca gidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca Usan de de nuestros officios havemos accedido al Archivo de dicha y presente Parrochia en el qual estan custodidos y guardados los libros en los quales se escriuen los baptizados de dicha Iglesia y en el libro viejo entre otros baptizados que en dicho libro se hallan continuados se halla uno del tenor siguiente.

A 12 de octubre 1597 yo Baltasar Sluder Vicari Batejí a Nofre Diego fill de Lluis Des cals Cavaller senor de Benifich y Maria de la Torre muller de aquell. foren compares Miquel Andres notari y Isabet Andres y de Baltasar Calbo.

Y porquanto la lengua Valenciana no se dexa entender de todos en todas partes para que de dicho Baptismo haya cumplida inteligencia le escrivimos en lengua Castellana por el tenor siguiente.

A doze dias del mes de otubre 1597 yo Baltasar Sluder Vicario Baptize a Onofre Diego. Hijo de Luis Descals Cavallero senor de Benifich. y Maria de la Torre Muger de aquel. fueron compadres Miguel Andres notario y Isabel Andres y de Baltasar Calbo.

Por fe de lo qual hizimos hazer la presente Certificatoria de mano agena y firmada de nuestras manos la qual esta sellada con el sello de la presente Parrochia para que en qualquiera corte y Tribunal se le a dada la fe y autoridad que se deve oy que contamos 20 de Julio de 1659

El Dor Sempere Retor

Mo Gero Margarit Archivero

ARCHIVO MUNICIPAL ALICANTE

Porquanto por la distancia de dichos lugares

se suele dudar de la legalidad y fidelidad de los
notarios y personas que usando de sus officios dan
hazer testimonios en semejantes y quales quiere por
tanto yo mossen Ferrer por autoridad real
notario publico en todo el Reyno de Vala
encia vezino y habitador de la presente Villa de Corentay
na de dicho Reyno como la certificatoria
y testimonio retroescrito de bautismo en publica
de mi dicho notario fue sacado del libro de los bau
tizados en la parrochial de dicha presente Villa
de la qual se halla recondido y inserido que esta en el
Archivo de dicha Parrochial firmado de la
mano y letra del Dor Bartholome Diego Sem
pere cura de dicha parrochial y de mossen
Geronimo Marghuit presbitero Archivero
certificando los sobre dichos ser cura y archivero
de dicha parrochial respective roborado con
el sello de aquella y para que llena fee se le de
en qual quier parte hize el presente testimonio en
dicha Villa de Corentayna en xxiiij dias del mes
de Julio del anyo de la nacimiento de nuestro Se
nyor Jesuchristo MDCLVIIII en fee de lo qual
puse aqui mi signo noto

Yo Jayme Simo por autoridad real notario
publico por todo el Reyno de Valencia certifico como
las firmas de la retro escrita certificatoria
de bautismo son de la mano y letra del doctor
Mo Sempere Rector de la yglesia parrochial

de la villa de Cosentayna y de M° Geronimo Margarit Prbro Archivero de dicha iglesia y el sello con que esta sellada dicha certificatoria es de dicha iglesia y assi mismo que el sobredicho notario Bor[r]as es not. publico por todo el dicho Reyno y a todos sus escritos assi en juicio como fuera del se les da toda fe y credito en fe de lo qual yo dicho Jayme Limer... not. pongo aqui mi sig[no]

Certiffico yo Vicente Broton not. y escrivano publico del pnte Reyno de Valencia como las retro scritas firmas son de las manos y letras de el Dotor Bartholome Diego Semper presbitero Retor de la yglesia parrochial de la pnte villa de Cosentayna y de mosen Geronimo Margarit presbitero Archivero de dicha yglesia y el sello en que esta sellado es el de dicha yglesia y el dicho Honofre Borras es notario y escrivano publico y a los autos y contratos de aquel se ha dado en el pnte Reyno se da entera fe y credito

assi en testimonio como fuera de mi en fe de lo
que lo yo dicho Vicente Broton[?] nott[?] pongo
aqui mi sig ... no

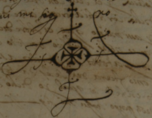

N. 28.

En la villa de la zarza de la Xunia en doce dias del
mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y dos años
ante su merced de Fran.co de Burgos alcalde o
dinario en esta villa parecio el licenciado diego
de escalz salcedo y presento esta peticion y pidio
lo en ella contenido y justicia

Lic.do diego de escalz salcedo ante Vm. paresco y digo que a mi derecho
conviene haver informacion en como yo estoy casado y velado
segun orden de la Santa Madre yglesia de Roma con doña Fran.ca
Lucia del Castillo mi muger hija legitima y de legitimo matrim.o
de gaspar del castillo y Francisca Sanchez sus padres vecinos
desta villa de la zarza de xaxunia y de como la dha mi mu
ger y sus padres y abuelos assi paternos como maternos
son christianos viejos limpios de toda raça y macu
la de moros judios y nuevamente convertidos ni penitencia
dos por el Santo officio de la Inquisicion antes ser de la gente
principal y noble desta dha villa sin haver sido cosa
en contrario y havida Vm. me la mande dar original
mente firmada cerrada y sellada y en manera que haga fee
con su parecer de Vm. interponiendo a ella su autoridad
y decreto judicial para que valga y haga fee en juicio y
fuera del pido Justicia Etc.a

Otrosi pido que los testigos que yo presentare se exami
nen al tenor desta peticion pido ut supra Etc.a

Licen.do Diego
de escalz salcedo

Su merced del dicho Francisco de Burgos alcalde
ordinario de la zarza dixo que se le de al dicho
licenciado diego de escalz de salcedo de

Archivo Municipal

ynformacion de lo contenido en su pe-
ticion y dada su merced provea justi-
cia ansi lo mando y firmo =

fco de burgos — Por su md. — ... ximenez

4º En la dha villa de la franca en el dho dia
mes e año dhos. para ynformacion de lo conte-
nido en la peticion el dho licenciado diego
descalz de salcedo ante su merced del dho
alcalde presento por testigo a el ldo.
juº de rrueda alonzo presbitero beneficiado
de la yglesia parrochial desta dha villa el
qual aviendo jurado poniendo la mano de re-
ctha en el pecho yn berbo sacerdotis y pre-
guntado al tenor del pedimiento = dixo
que este testigo conoce muy bien al dho ldo. descalz
de salcedo que le presenta por ant. y conocer
a doña andrea del castillo su muger los quales
sabe estan casados y velados yn facie ec-
clesie con forme lo manda la santa madre
yglesia rromana y como tales hacen bida maridable
de conseno = demas de lo qual sabe que la dha
doña andrea del castillo es hija lexitima
y de lexitimo matrimonio de gaspar del castº
y franca ... sus padres y conocio muy bien a
juan del castillo y a maria ... abuelos paternos
de la suso dha y a miguel sanchez pastor y a
catalina la vereda ... abuelos maternos
todos los quales ansi de una parte como de otra
sabe este tº fueron y son cristianos bie... y
linpios de toda rraça y macula de moros y ju-
dios y nuebamente conbertidos ni peniten-
ciados por el santo oficio de la ynquisicion y en
tal rreputacion y opinion fueron y son avidos
y tenidos y comunmente rreputados en este
tierra? donde los conocieron y ... cer-
tanid... y ... ni entendido cosa en con-
trario ... y si lo fuera este tº lo supiera y no
pudiera ser menos por ser como es este tº
natural desta villa = antes sabe que es
la dha doña andrea del castillo es de la
gente noble honrrada y principal de es-
ta villa ... que como tal es antenido

dad publico y notorio en esta uilla
so cargo del juramento que hiço y lo
firmo de su nombre = dixo ser de he
dad de sesenta años y no comas y no es
pariente de las
partes ni de la razon oser
tº y se le z firmo ansimismo el
alcalde = Ell^{do} Juan Çatem
Ju^o de Burgos Pueba Ximenez

4º En la d^a uilla de Oropesa de Arraqunia
en el d^o dia mes y año d^{os}. para la d^a
ynformacion ante su merced el d^o
señor alcalde el d^o licen^{do} diego de
calçerrosalcedo presento por 4º a juan
ges partosso vecino de esta d^a uilla del qual
se tomo y recivio juramento en deuida for=
ma de d^{ro} y aviendo jurado y siendo pregun
tado al tenor de la peticion = dixo que
conoce al d^o licenciado diego de calçerrosal
cedo y a doña andrea del castillo su mug^r
los quales saue estan casados y velados
yn facie eclesie segun orden de la santa ma
dre yglesia romana y como tales marido y mug^r
hacen bida maridable = y saue que la d^a doña
andrea del castillo es hixa lexitima
y natural de gaspar del castillo y francisca gz
su mug^r sus padres que de presente biben y
conocio a ju^o del castillo y maria [illegible] su mug^r
aguelos paternos de la d^a doña andrea del
castillo y ansimismo conocio a miguel sanchez
y a catalina [illegible] su mug^r aguelos
maternos de la suso d^a ya difuntos todos los
quales saue este 4º ansi padres como
aguelos y demas sus deudos y parientes fue
ron y son cristianos biexos y linpios de toda
raza y macula de moros y judios y nueba
mente conbertidos ni penitenciados por
el santo offº de la ynquisicion ni en otra repu
tacion y opinion fueron y son auidos y tenidos
en esta d^a uilla y donde los conocen y conocieron
antes saue este 4º que procedentos de la
gente noble y principal de esta d^a uilla a
quien tenido y tienen muchos años los
oficios onrrosos de la republica por
ser publico y notorio publica boz y fama en
esta d^a uilla y otra cosa fuera y ... este
...

que este 4º a dho. es Lauezeda d uaza de l
Juramento que hico y lo firmo de su nombre
de ilas o fecz de edad de sesenta y dos a s
poco mas o menos y dixo no ser parien
te de las partes = firmolo el s.r alcalde

Jacobo burgos Judeo. Ante mi
Ju.o Ximenez

4º En la d.ha villa de loranca de taxunia en
los d.hos doce dias del mes de agosto del d.ho año
para la d.ha ynformacion ante su m.d del d.ho s.r
alcalde el d.ho licen.do d.o descalzo de salcedo
presento por t.o a p.e d.ro de Vezerra el uie jo
vecino de esta d.ha villa del qual se tomo y re
civio juram.to en forma deuida de d.o y auiendo
jurado y siendo preguntado al tenor de la
peticion presentada = dixo que conocio al
d.ho licen.do d.o descalzo de salcedo y a doña andrea
del castillo su muger los quales saue estan casa
dos y belados conforme a lo manda la santa
madre ygl.a de roma y como tales hacen bida ma
ridable biuiendo cristiana y onrradamente
mente y el d.ho licen.do diego descalzo de salcedo
dos veces que se caso con la d.ha su muger y le conoce
a este testigo estar auido y tenido por hombre prin
cipal y noble y de buena uida y costumbre
por el buen trato y proceder que tiene y a
tenido = demas de lo qual saue que la d.ha doña
andrea del castillo su muger es hija lexitima
y de lexitimo matrimonio de gaspar del castillo
y francisca sanz sus padres y conocio a ju.o del cas.o
y maria lopez su muger aguelos paternos de la
d.ha doña andrea del castillo ya difuntos
y ansimismo conocio a miguel sz. pastor y a
catalina lauezeda su muger aguelos mater
nos de la susod.ha todos los quales ansi los
unos como los otros saue este t.o fueron y son
cristianos biejos linpios de toda rraça y macula
de moros y xudios y nueba m.te conbertidos ni pe
nitenciados por el santo oficio de la ynquisicion
antes fueron y son de la xente noble y principal
y onrrada de esta uilla donde tubieron y tienen
muy de ordinario los oficios onrrosos de la rep.
publica della y en tal opinion y reputacion
son y fueron auidos y tenidos comunmente
y reputados y lo contrario fuera o pasara este t.o
lo supiera por ser como es natural de esta uilla
y auerlos conocido a todos y a otros muchos deudos
y parientes de la d.ha doña andrea del castillo
y esto es publico y notorio publica boz y fama y

en esta uilla y la uerdad so cargo del juramento
que hiço y no firmo por no sauer. dixo ser de hedad
de setenta y ocho años poco mas o menos y lo
y de la razon por ser pariente de la parte lo fir
mo su merced del señor alcalde

Fr.co de Burgos

Ante mi
Juan Ximenez

4º En la uilla de Lozanca de la Xunia en los diez y
doce dias del mes de agosto del dicho año para mas
ynformacion de lo contenido en la peticion presen
tada el dicho licenciado Diego Descalz de Salcedo
ante su merced del dicho señor alcalde presento
por testigo a Juan Calbo de Valdolibas el biejo
vecino desta dicha uilla del qual se tomo y recibio
juramento en deuida forma de derecho y auiendo
lo jurado y siendo preguntado al tenor del pe
dimiento dixo que a beinte años poco
mas o menos que este testigo conoce al dicho licenciado
Diego Descalz de Salcedo en esta uilla del
diego descalz de salcedo su abuelo de la uilla de Lo
zança en las casas donde biuen y le a uisto estar
casado ... como hombre honrrado y de mucha
y pro ... como hombre honrrado y de mucha
y en tal posesion y reputacion esta auido
y tenido por su buen proceder bida y cos
tumbres y saue que esta casado y uelado se
gun orden de la santa madre yglesia de roma
con doña Andrea del Castillo su muger y como ta
les marido y muger hacen bida maridable
biuiendo como biuen exemplarmente con
mucha christiandad y saue que la dicha doña
Andrea del Castillo es hixa lexitima y de le
xitimo matrimonio de Gaspar del Castillo
y Bar.ma Sanchez sus padres vecinos desta dicha uilla
casados y presente biuen y ansimismo conocio
a Fr.co del Castillo y Maria Lopez su muger
aguelos paternos de la dicha doña Andrea de
Castillo y Miguel Sanchez Pastor y Catalina
Sanchez ... su muger aguelos maternos de la suso
dicha y saue que los unos y los otros fueron
y son xente onrrada y principal christianos
biexos y limpios de toda rraza y macula de
moros y xudios y nueuamente conbertidos ni
penitenciados por el santo oficio de la yn
quisicion antes fueron y son de la xente
noble onrrada y principal desta dicha uilla
en quien mui de ordinario se tubieron y es
tan los oficios onrrosos de la Republica

y esto es cosa cierta y berdadera y en tal
reputacion son auidos y tenidos en esta
villa y donde quiera que los conocieron
y conocen sin auer cosa en contrario
porque si la ubiera lo supiera este testigo
porque si la ubiera lo ubiera oido decir como
lo supiera a otros vezinos de esta villa y es
vecino y natural de esta villa y es
la uerdad so cargo del juramento que fizo
y no firmo porque no saue escriuir
y dixo ser de edad de sesenta años
poco mas o menos y de la sonoser
pariente de las partes firmolo su md.
del señor alcalde que estaua presente

Fco de burgos

Ante mi
Ximenez

4º En la villa de lozanca de la xunia en treze
dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill y
seiscientos y veinte y seis años ante su merced el dicho
señor Juan de burgos alcalde ordinario
en la dicha villa parecio el dicho licenciado diego
de alcaz de salcedo y para en prueua de lo con
tenido en su pedimiento presento por testigo
a Juan de caballero vecino de esta dicha villa
del qual se tomo y recibio juramento en
forma de derecho y auiendo lo
fecho y siendo preguntado al tenor de la petici
cion = dixo que conoce muy bien al dicho lic.
diego de alcaz de salcedo de quien se trata en
esta villa y por ab[..] procedido y procede y
tenido y tenido publicamente como tal hombre
en esta dicha villa a sido y tenido por hombre
principal noble y onrrado y sabe esta
cassado y belado segun orden de la santa
madre yglesia de rroma con doña andrea
del castillo su muger y como tales marido y muger
an biuido y biben onrradamente y honestamente
y sabe este testigo que la dicha doña andrea del
castillo es hija legitima y de legitimo ma
trimonio de gaspar del castillo y Juana su
su muger vezinos de esta dicha villa que de presente
biuen = y ansimismo tiene este testigo
entera noticia y conocio a Juan del castillo
y a maria lopez su muger que fueron de
esta dicha villa y aguelos paternos de la dicha
doña andrea del castillo ya difuntos y an
simismo conocio a miguel sanchez pastor y

y a catalina Ramirez su muger dl dho Juan Ximenez y
que fueron de la familia ya difuntos aguelos ma
ternos de la suso dha todos los quales que dhos
y declarados tiene fueron y son christianos
viejos linpios de toda raza y macula de moros
y xudios y nuebamente combertidos ni peni
tenciados por el santo oficio de la ynquisicion
antes fueron y son xente onrrada noble
y principal de la familia y en quien se pusieron
y estan muy de ordinario los oficios onrro
sos de la republica por ser de tales calidades
como dho tiene y lo sabe este to por ser como es
vecino y natural de esta dha familia y aver los
conocido a todos y a otros muchos deudos y
parientes de la dha doña andrea de castillo
que de presente biven = y si otra cosa en
contrario de lo que declarado tiene este to
fuera o passara lo supiera y no pudiera ser
menos por tener como tiene entera noticia
de todos de lo que se acuerda y esto es la
verdad so cargo del juramento que hico
y lo firmo de su nombre dixo ser de hedad
de cinquenta y dos años poco mas o menos y no
pariente de las partes firmo
ansimismo el dho alcalde

Frco de burgos | Juan ximenez caballero

Catarina Ximenez

En la dha familia de lo
Franca de taxunia en el dho dia mes y año
dhos para mas averiguacion de lo contenido
en la dha peticion el dho licenciado diego
de calz de galcedo parecio ante su merced de
el dho señor alcalde y presento por testigo
a francisco Ruiz = vecino de la dha familia
del qual se tomo y recibio juramento
en devida forma de derecho y aviendo jura
do y siendo preguntado al tenor de lo pedi
dixo = que de cinco o seis años a esta parte
conoce este to al dho licendo diego de cal
de galcedo que lo presenta por testigo el qual
por aber procedido tan noble y onrrada
de pues que se casso esta avido y tenido y comun
mente reputado por ombre principal y noble
y por tal se reconocia de mas de lo qual sabe
esta casado y belado segun orden de la sta
madre yglesia de rroma con doña andrea del cas
tillo y como tales casados an bivido y bibe
con mucha paz con xpiandad dando

exemplo de su buena vida y costumbres
la qual dha doña andrea del castillo save
este to es hixa natural y de lexitimo
matrimonio de gonzalez del castillo y de
francisca sanchez sus padres vecinos que de
presente son desta dha villa de lozanca
y ansimismo conocio y tiene este tto
entera noticia de juan del castillo y de ma
ria lopez su muger vecinos que fueron
ansimesmo desta villa y a difuntos
los quales fueron aguelos paternos de la dha
doña andrea del castillo de mas de lo qual
ansimesmo conocio a miguel sanchez pastor
y a catalina lucia su muxer vos que fue
ron desta villa aguelos maternos de la
susodha los quales y los demas deudos
y parientes de la dha doña andrea del
castillo fueron y son xente onrrada
noble y principal christianos biexos
no decendientes y linpios de toda rraça
y macula de moros y xudios ni nueba mte
conbertidos ni penitenciados por el santo offo
de la ynquisicion y en tal posesion y opinion
estan y estubieron avidos y tenidos y comun
mente rreputados en esta dha villa y en los
demas partes que los conocieron y cono cen
y esto es publico y notorio publica boz y fama
en esta dha villa sin aver cosa en contrario
y si lo fuera este tto lo supiera y no pudiera
ser menos por ser como es vecino y natural
desta dha villa y conocerlos a todos y esto
es la verdad so cargo del juramento que fico
y lo firmo de su nombre y dixo ser de edad
de setenta años poco mas o menos tiempo y que
no es pariente de las partes. firmo su
merced del dho alcalde

fco de burgos   franco rruiz   Catalina ximenez

1o En la dha villa de lozanca en el dho dia
mes y año dhos ante su merced del dho
señor franco de burgos alcalde ordina
rio en esta villa parecio el dho licendo
diego de salcedo y para en prueba
de su yntencion presento por testigo a
francisco lopez vecino desta dha villa
del qual se tomo y recibio juramento
en devida forma de derecho y aviendo
jurado y siendo preguntado al tenor

3

de la peticion presentada = dixo que de cinco
años a esta parte conoce mui bien al licenciado
diego descalz de salcedo por cuya parte es pre
sentado por testigo y saue questa casado y belado
segun orden de la santa madre yglesia de roma
con doña andrea del castillo su muger los quales
an bibido y biben onrrada y exemplarmente y el
dicho licenciado diego de salcedo por su buen termino
y trato y cristiandad esta auido y tenido en esta
villa por onbre mui principal y noble y asimesmo a que
les deudos y parientes = ansimismo saue que es hixa lexiti
ma la dicha doña andrea del castillo de pasqual de salcedo
y ... de lexitimo matrimonio de los padres de la
dicha doña andrea del castillo y de doña ... y a que
llos conocio este testigo
y a sus padres conocio este testigo y maria lopez su
madre ... castillo y maria lopez ... a
ansimismo a juan del castillo padre de la dicha doña andrea a
quien y aquellos padres de la dicha doña andrea ... pastor
del castillo = y conocio a miguel sanchez pastor
y a catalina la ... su muger aguelos maternos
de la dicha doña andrea y a ... de sus bisaguelos
nos de la susodicha y a algunos de sus ... parientes ... todos
los otros muchos deudos y parientes como de otra
persona ansi de una parte como de otra
saue este testigo fueron y son xente onrrada
y principal cristianos biexos linpios de toda
raça y macula de moros y judios y nueuamente
conbertidos ni penitenciados por el santo officio
de la ynquisicion y en ... reputacion y opinion
siempre estubieron y estan reputados y comun
mente tenidos y los oficios onrrosos
que tales tubieron y tienen ... mui de ordinario
de la ... publica mui ... de nazion ... estan ...
de lo ... publica voz y fama
y es todo publico y notorio ... publica voz y fama
sin auer cosa en contrario y si la ... fuera
o lo fuera auido antes o despues ... no pudiera
dexar de sauerlo o oidolo decir y no pudo
... por ser como este ... vezino
natural de esta ... y auer los conocido
a todos mui bien y esto es la verdad por el ju
ramento que fiço ... y siendole leido dixo que se
afirma y ratifica y lo dijo de ... edad de
setenta años poco mas o menos tiempo
... y que no es pariente de las partes ... firmolo
el dicho señor alcalde =

francisco de burgos

Catem

juan ximenez

Diligencia ... En la dicha villa de ... a ... dias del
dicho mes y año dichos ante su merced
el dicho señor francisco de burgos alcalde ordinario
en esta dicha villa parecio el dicho licenciado
diego descalz de salcedo y presento por testigo a ...

formacion de lo contenido en su pedim(ien)to
presentado por testigo al s(eño)r maestro
martin fernandez de leon clerigo pres
bitero vecino natural desta ciu(dad) y
comisario del santo oficio de la yn
quisicion y auiendo su merced jurado
in verbo sacerdotis poniendo
la mano en el pecho en deuida for
ma = dixo que conoce muy bien
al dicho licenciado diego descalzo de
salcedo de siete años a esta parte
ansi en las escuelas de la uniuersidad de al
cala de henares como en esta ciu(dad) y
[illegible] y sabe que en ambas par
tes por su buen termino y trato
y costumbres esta auido y te
nido y comunmente reputado
por onbre onrrado y principal
y de tales deudos y parientes
y por tal se le respecta y estima
[illegible] de lo qual sabe su merced
como esta casado y velado segun
orden de la santa madre yglesia
de roma con doña andrea del castillo
su muger y como tales casados an
fecho y hacen bida maridable dando
[illegible] exemplo de sus
con su mucho recogimiento a causa
tidad y recogimiento
son queridos y amados de todos te
niendo como se tienen muy grandes
premisas y esperanças por su con
tinuo trauaxo y estudios del dicho
licenciado diego descalzo salcedo
que se an de benir a poner en muy buen
estado = y ansimismo conoce a la
dicha doña andrea del castillo su
muger que es hixa lexitima y de
lexitimo matrimonio de pe
[illegible] del castillo y francisca sanchez
sus padres [illegible]
y conocio a [illegible] del castillo y maria
lopez su muger aguelos paternos
de la dicha doña andrea del castillo
y a miguel sanchez [illegible] y catalina
[illegible] su muger aguelos mater
nos de la suso dicha [illegible]
sus deudos y parientes [illegible]
[illegible] a todos
los quales sabe su merced fueron

y son xente onrrada y prinçipal de esta
villa limpios de toda rraça y macula
de moros y judios y nuebamente
combertidos ni penitençiados por
el santo off.º de la ynquisiçion y en tal
opinion estan y an
estado y son avidos y tenidos y
rreputacion y tal
comunmente rreputados y es todo
publico y notorio publica boz y
fama y no ay cosa en contrario
de esto es la verdad so cargo del
juramento q. fho. y lo firmo de su
nonbre q. dixo ser de hedad de cinquenta
años ss. de las generales
no le toca ni le pertenece =

†Ecodeburgos — El Lic.do M.l Martin Fernandez de Leon — Ante mi Juo. Ximenez

Aº En la dha villa de Loranca en catorce dias del dho mes de agosto de este dho año
antesu merced el señor Fran.co Seburiz
ante mi el scrivano en la dha villa el dho
señor alcalde el señor Diego de Calz de Salcedo presento por testigo al señor matetteo
Fran.co martinez aquel cura de la dha villa aviendo
parroquial de esta dha villa aviendo
jurado en devida forma de dro y
en vº sacerdotis puesta su mano
en el pecho siendo pregunta
do al tenor del pedimiento
dixo que su merced aquesta
e n la dha villa y en el beneficio
cura do cinco años poco mas o menos
y que a conoçido al dho
señor Diego de Calz de Salcedo en esta
villa y en la dha villa a el a escala
de gramatica en la escuela otra
vaxando y estudiando con su falta
y dificultad con mucho cuidado y dili
gençia y proçediendo como a proçedido y pro
çede noble y onrradamente y por
cuya causa y por su buen n...
fama y opinion esta avido y tenido
y comunmente rreputado por
onbre noble y prinçipal y por tal
se rrespecta y trata de mas de lo

y la sabe que el suso dho. Esta casa
do y belado segun orden de la santa
madre ygla. de rroma con doña andrea
del castillo su muger porque lo ssabe
y a bisto y su m.d del dho alvarez ranpocot
y belo su m.d y estar en esta villa
que su merced y esta en esta villa
que su merced estan en esta villa que
no conocio a sus aguelos paternos
y maternos de la suso dha mas co
noce a gaspar del castillo y juan de
noce a gaspar padre de la dha doña an
drea del castillo y a otros muchos
y sus muger padres de la dha doña an
drea del castillo y a otros muchos
sus deudos y parientes
que de presente biben = y aviendo
que de presente convocado
se informado de gente onrrada y
de los mas ancianos
y principal y los mas ancianos
y principal para el efeto de decir
de esta villa para el efeto de decir
este sus dhos. le an certificado y in for
mado como los dhos aguelos paternos
y maternos de la dha doña an
drea del castillo y sus padres y parientes
de mas sus deudos y parientes
y de mas sus deudos y parientes
y de mas fueron y son de la gente mas on
rrada de esta villa christianos vie
jos limpios de toda rraza y macula
de moros y judios y nuevamente
conbertidos ni penitenciados por el
santo off.o de la ynquisicion y por ta
les son y fueron avidos y tenidos
y comunmente rreputados y a con
ocido su merced en esta villa un primo her
mano de la dha doña andrea del casti
llo rregidor en ella y otros sus pa
rientes con mucha cercanos alcaldes
ordinarios de esta villa cosa verdad
sin aver cosa en contrario
y la verdad so cargo del juramento
que hico y lo firmo de su nombre
y dixo ser de edad de treinta
y dos años y firmo el señor alcalde

fco. de burgos

Alberto Arguello

Ante mi
ju.o ximenez

En la dha villa de loranca
en el dho dia mes y año dhos para
mas ynformacion de lo contenido
en la peticion ante su merced
el dho señor alcal de el dho
liçençiado diego de alcalá de salçedo
presento por testigo a diego gomez de
... vezino y natural de esta
villa del qual se tomo y re-
çibio juramento en devida forma
y el lo hizo y aviendo jurado y pre-
guntado al tenor del pedimento = dixo
que a muchos dias que conoce al dho
liçençiado diego de alcalá de salçedo en
esta villa y a estudiado en alcala
y estudiando en esta dha
villa ... y ... que es natural de esta
villa y siendo este testigo
... y tiene por onbre prinçipal
y honrrado porque en su termino
y modo de proceder lo a mostrado
y muestra por cuya causa es que
rido y estimado de todos y ...
y save este testigo que el dho
... casado y velado como lo manda
la santa madre yglesia romana
con doña andrea del castillo su muger
y como tales casados hacen bida maridable
con mucho recogimiento y
onestidad y dando buen e-
xemplo de su bibienda y asimismo
conocio este testigo ...
a ... del castillo y a maria ...
abuelos paternos de la dha doña an-
drea del castillo y a miguel ... y
a catalina la ... su muger abuelos
maternos de la suso dha y asimesmo
a algunos de sus bisabuelos y otros
muchos descendientes y parientes
que fueron todos vezinos y naturales
de esta dha villa y fueron y son gente
onrrada noble y prinçipal ...
christianos viejos ... de toda raça y macula de
linajes de ... ni nuevamente con-
vertidos ni penitenciados por el
santo oficio de la ynquisicion y en tal
fama opinion y reputacion fueron
y son avidos y tenidos en esta dha
villa donde quier que los conocieron

y conocen sin que este t° aya oydo ni
entendido cosa en contrario y si lo
fuera o ubiera pasado este t°
lo supiera o lo ubiera oydo decir
y no pudiera ser menos por ser t°
como lo es natural desta villa
y de la xente mas anciana della
y ser xente tan onrrada como
lo es tienen y an tenido y tienen
y an tenido los oficios de la rrepu°
como son alcaldes rregidores
del ayuntamiento desta villa
y es muy de ordinario e cierto que a dho este
t° lo es publico y notorio
publica boz y fama y la verdad
so cargo del juramento que
fecho tiene en que se afirmo y rratifico
y dixo ser de hedad de mas de ochenta
años poco mas o menos y
que no es pariente de ninguna
de las partes firmolo de su nombre

francisco de burgos Fran° gomez de Ampuero Ante mi Ximenez

T° En la dha villa de Lorança en quince
dias del dho mes de otubre del dho
año ante mi el dho fran°co de
burgos alcalde t° en la dha villa
para el dho lic.do diego
de calz de salcedo y para en prueva
de su yntencion presento
por t° a juan martinez de fuente
el viejo vecino desta dha villa
del qual se tomo y rrecibio juramento
en devida forma de dr° y aviendo jurado
y siendo preguntado al tenor de
la peticion dixo que conoce muy
bien al dho licen.do diego de calz de sal
cedo y a doña andrea del castillo su mu
ger vecinos desta dha villa los quales sa
be estan casados y velados segun
orden de la santa madre yglesia de
rroma y como tales hacen vida ma
ridable de conformidad biviendo onrrosa
y recoxidamente como buenos

casados dando exenplo de su bue
na uida y costumbres y el dho lizen
sal cegó acudiendo a sus obligaciones
y a sus estudios con mucho cuidado
y diligencia sin que este testigo aya
oydo dezir tenga bicio ni mal
bitorio y en ninguna manera por cu
lpa en ninguna manera le tenido y tiene
causa el dho fami y auido por bien onrrado
y estado por onbre de los vecinos
y principales de todo lo de la dª doña an
gela = y save que la dha es lexitima
hija del dho castillo y lexitima
hija del matrimonio de gab.
y legitimo matrimonio francisca sanchez
diaz del castillo y francisca y aguelos paternos
sumos del dho familia y a maria lo
conocio a juan del castillo y a maria
y de su muger aguelos paternos de la
dha doña andrea del castillo y ansi
mesmo conocio a miguel sanchez pastor
y a catalina alvarez a su muger aguelos
maternos de la susodha pastor
muchos sus deudos y parientes todos
los quales fueron y son vezinos y natu
rales de esta dha villa y auidos
y tenidos por xente noble y onrrada
y cristianos biexos linpios de toda
raza y macula de moros y judios
y nuevamente conbertidos ni penitenciados
ciados por el santo offo de la ynquisi
cion ni por otro de tales calidades esfe
te testigo save tubieron y an tenido
y tienen de ordinario los oficios
onrrosos de la republica de esta villa
sin que este testigo aya oydo ni en
tendido cosa en contrario porque
si lo fuera este testigo lo supiera y no
pudiera ser menos porque como es
vecino natural de esta dha villa y a
conocido a todos los de suso
los quales y sus padres y abuelos
los quales y lo sabe por lo que a
tenido de ello y lo firmo de su nonbre
y dijo es de edad de setenta y dos años
poco mas o menos y tiene por no
y es razon por pariente de ninguna
de las partes firmolo ansimismo
el dho francisco de la bal sacado
y su merced del dho alcalde ba
mo aguelos paternos y no baega

Fco de burgos | Juº mynguez | Castemiro
Fernandez | Ximenez

7º E despues de lo susodicho luego yn
continente en el dicho dia para la dicha
ynformacion el dicho licenciado
diego de calzre de salcedo parecio ante
su merced del dicho señor alcalde
y presento por testigo a juse de marti
nez el viejo vecino y natural de esta
dicha villa del qual se tomo y re
civio juramento en devida forma
de derecho y aviendo jurado y siendo pre
guntado al tenor de la peticion
presentada = dixo que abra cinco
años poco mas o menos que conoce
al licenciado diego de calzre de salcedo que
le a presentado por testigo ansi en esta villa
de alcala de henares como en esta dicha ciu
dad despues que se casso en ella y le a conocido y
conoce por hombre onrrado y principal
birtuoso de buena vida y costumbres
acudiendo a sus estudios con mucho cui
dado y dilixencia en tal manera que es
publico y notorio que por su continuo
trabaxo y letras a de benir a ser
[illegible] = y ansi mis
mo sabe muy bien por questo ... sabe
mos que esta casado y velado segun
orden de la santa madre yglesia de ro
ma con doña andrea del castillo su muger
haciendo como a cenbida maridable
y de consuno en el qual estado bien
an bivido con mucho recoximiento
dando exemplo de su buena vida y
costumbres = y save que la dicha
doña andrea del castillo es hixa le
xitima de gonzalo del castillo y fran
ca sanchez su muger vecinos de esta villa
y ansimismo conocio a juan del castillo
y a maria [illegible] su muger aguelos pater
nos de la dicha doña andrea del castillo
y a miguel sanchez pacheco y catalina
sinde [illegible] su muger aguelos
maternos de la susodicha todos los
quales ansi los unos como los otros
fueron y son xente muy onrrada y prin
cipal de esta villa cristianos biexos
linpios de toda raça y macula de moros
y judios y nuevamente convertidos
ni penitenciados por el santo
oficio de la ynquisicion en tal
opinion y reputacion estuvieron
y estan y fueron y son avidos y tenidos

y comunmente se a dicho y dize
sin aver bisto ni oido ni entendido
cosa en contrario porque
este testigo lo supiera
si otra cosa fuera este testigo lo supie
ra y no pudiera ser menos por natural
ser como es vecino y natural
de esta dicha villa y por ser gente
de ordinario
tan onrrada muy honrrada tuvieron
en esta dicha villa
tienen oficios onrrosos de la
republica y esto que a dicho
es publico y notorio
y la verdad publica boz y fama y comun opi
nion so cargo del juramento
que fecho tiene y no lo firmo por no saber
y dixo ser de edad de sesenta años
poco mas o menos y no es pariente de ninguna
de las partes firmolo el dicho
alcalde

Fr.co de burgos

Ante mi
Ximenez

Pedimiento

En la dicha villa de Lorança en el dicho dia
mes y año dichos quince dias del mes de agosto
del dicho año ante su merced del dicho
señor Françisco de burgos alcalde
ordinario en la dicha villa parecio
el dicho licenciado Diego de Escalzeda al
cedo y dixo que por aora no quiere
presentar mas testigos de los pre
sentados por tanto pedia y suplico a
su merced que la ynformacion se la
mande dar segun y como pedido
tiene por su peticion para la pre
sentar alli donde a su derecho convenga
pidio justicia y firmo

[illegible]

Ante mi
Ximenez

Aprovaçion del juez

E por su merced el dicho señor
francisco de burgos alcalde ordina-
rio en esta dicha villa de loranca
vista la dicha ynformacion fecha
de pedimiento del dicho licenciado
diego recalde de salcedo y lo que tue
bamente pide = dixo que certi-
ficava y certifico a todos los señores
que la vieren ansi en juicio como
fuera del que todos los testigos que
en ella an dicho y dispuesto son
vecinos y naturales de esta [illegible]
villa y el dicho [illegible] todos ellos
gente onrrada principal y no-
bles ricos y acendados buenos cris-
tianos temerosos de dios nuestro señor
y de sus conciencias y tales per-
sonas que con juramento y sin el
dicen muy berdad = y en esta
ynformacion la an dicho fue ta(n)
y christianamente = y ansi su merced
dixo la aprovava y aprovo por buena
y bien [illegible] valer
[illegible] se sacaren dixo
[illegible] y ynterpuso su autoridad
[illegible] judicial para que valga
y haga fee en juicio y fuera del
y mando a mi el dicho escrivano le de
[illegible] la dicha ynformacion
[illegible] diego recalde de salcedo
al dicho licenciado firmada y signada
originalmente en manera que
cerrada y sellada [illegible] que la pide
haga fee para el efecto que la pide
ansi lo mando y firmo =

francisco de burgos

Ante mi
Juº Ximenez

E luego yo Juº Ximenez escrivano [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

ta y rrefirmaçion con que me vio el qual pº
de escrivir aca al señor alcalde ... diego
quien ba firmada ... la escritura ber
dadera ... en fe ... lo firme y
signe
en testimonio de verdad
... Ximenes

Yo Juan Ruiz notario rreal y apostolico vecino de
la villa de loranca de tajuña certifico y doy fe
a los que el presente vieren como Juan Ximenes es
cribano de quien ba firmada y signada esta
ynformacion es tal escribano publico desta dha
villa fiel y legal y de confiança y a sus escritu
ras y papeles se les da y a dado entera fe y
credito en juicio y fuera del como fechas y au
tuadas ante escribano fiel y de confiança
como lo es el dicho Juan Ximenes y por tal es
abido y tenido y comun mente rreputado
y para que dello conste de pedimiento
del lldo diego descalzo de salzedo di esta fe
y certificacion en la dicha villa de loranca
en dies y seis dias del mes de agosto de mill
y seiscientos y beinte y dos años y en fe
dello lo firme = en testimonio de verdad
Joan Ruiz

yo Alº sanchez Caballero ess.no de su magestad y del
ajuntamy.to dela villa de loranca de tajuña doi fee
testimonio berdadero a los señores que la presente
bieren como ju.o ximenez ess.no publico desta dicha
v.a de cuya mano ba esta firmada y signada
la ynformazion aqui contenida es tal
ess.no publico desta dicha v.a como se nonbra
como tal al presente usa y exerze su ofizio
y es tenido i tenido y comun mente reputado
por ess.no fiel i legal i de confianza y a sus
escripturas y autos que ante el an pasado i pasan
se les a dado i da entera fee y credito en juizio
y fuera del i para que dello conste de pedimiento
del lldo diego de escalas [illegible] di esta fee en la
dicha v.a en diez i seis dias del mes de agosto
de mill i seis [illegible] i veinte y dos años i en fee dello
lo firme y signe

En testimonio [illegible]

Alº Sanchez
Caballero

129

El [illegible] Mro. Fr(ancis)co mz Arguello cura de la parroquial de la Villa de [illegible] certifico como en el libro donde se sientan los q. se baptizan en la dicha ygl(esi)a se halla una partida del tenor sig(uien)te

partida

En la Villa [illegible] en veinte y [illegible] del mes de febrero de mil y seis cientos y quarenta y un años yo el Mro. Fr(ancis)co mz Arguello cura de [illegible] baptize un niño q. nacio a [illegible] dia del dicho mes hijo del l(icencia)do don diego de escalzo [illegible] y de doña andrea del castillo su muger que se puso por nonbre diego fueron sus padrinos el maestro [illegible] y [illegible] diego de la Villa y doña maria de rivero su muger [illegible] les dixe el parentesco testigos el l(icencia)do a(lons)o de Rivero [illegible] y Juan [illegible] de Caballero [illegible] y lo firme el maestro arguello — Concuerda con el original a que me remito el qual queda en mi poder

Arguello

Yo [illegible] Herranz [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de don diego de escalzo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y lo firme

[illegible] Herranz

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico yo Pedro [illegible] Sacristan de la yglesia parrochial de esta villa de Lozarra de Jaen [illegible]
en ausencia del Sr. Lic. [illegible] que en el libro que ya [illegible]
tiene [illegible] Bautismos [illegible] en la [illegible] buelta [illegible]
que para [illegible] es del tenor siguiente

[illegible] de la Yglesia parrochial de esta villa a [illegible] dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y [illegible] yo el [illegible] Martinez de Arguello cura [illegible] baptice un niño que nacio a [illegible]
[illegible] Diego de [illegible] y D.ª Andrea [illegible]
[illegible] su padrino [illegible] Doña Maria de Rivera
[illegible] Alonso de Rivera [illegible]
[illegible] Sanchez [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] D. Joseph de [illegible] Cura [illegible]
[illegible] que fueron [illegible]
[illegible] conferir y concertar [illegible]
[illegible] Rivas [illegible]
[illegible] que [illegible] Don Diego [illegible]
[illegible] y doña Andrea
[illegible] legitima [illegible] y de [illegible] primero [illegible]
[illegible] matrimonio
[illegible] contrario [illegible]
[illegible] de Lozarra de Jaen [illegible]
[illegible] de mil y seis cientos [illegible]

[illegible] Joseph de [illegible]

[illegible]

Ynformacion de la filiacion de mi primo Gregorio y de la de sus padres y de su calidad.

Copia de ynformacion de testimonios Recebida en la pu-
vila de Colmenar [illegible] Martin [illegible] de
justicia en lo civil y criminal de dicta villa a ynstancia
y requesta de don Gil Antonio Pardo de Navarra Regidor
perpetuo de la ciudad de Quenca [illegible] com
de procurador de don Diego de Escals y Salzedo teniente
de corregidor de la ciudad de Salamanca [illegible]
el asistencia de Juan Andres [illegible] de la pu-
vila y Andres [illegible] procurador patrimonial y Gregori
[illegible] procurador fiscal de dicta villa [illegible]
y sentencia dada por dicta [illegible]

Ynformacion echa en la villa de Cocentaina Reyno
de Valencia a pedimiento del Lic.do Don Diego de Escals
y Salzedo teniente de Corregidor de la ciudad de Salaman[ca]
Catedratico [illegible] de leyes en dicha Universidad = ~~Echa~~
echa por la Justicia Civil y Criminal de la dicha villa de Cocen-
taina = con intervencion del sindico de la dicha villa y del
procurador patrimonial y del procurador fiscal y sen-
tencia dada por dicha Justicia = por donde consta ser
el sussodicho hixo lexitimo de Valencianos y ser sus
ascendientes heredados en dicha villa desde la conquista y
van presentadas las fees de Bautismo de su padre y aguelo =

— 6 —

Die decimo octavo mensis Julij anno
a nativitate domini Millessi
mo sexcentessimo quinquagessi
mo nono porrexit Don Gil An
thonio Pardo de Najera nomi
nibus quibus — R.t Canonis &a

Pts Don Gil Antonio Pardo de Najera regi
dor perpetuo de la Ciutat de Cuenca
y vehi della curyal y procurador del
licenciado Don Diego de Escals y Sal
zedo Tinente de Corregidor de la Ciu
tat de Salamanca y sos Jurisdictio per
Sa Magestad y opositor a Cathedres de
leys en sa universitat consta del
poder y procura a Cautela rebut per
Francesc de Rueda Maldonado no
tari real y del numero de dita
Ciutat en quinze dies del mes de
Mars proxime passat del present
any mil sisents sinquanta y nou
el qual vingue a esta vila de Cocen
tayna y a trobat en ella pera fer la
Instancia de la infra scrita Infor
macio de Testimonis con li tenia
Pss personalment en presencia de

Voramentse Matheu Mas Cintada Justicia y Jutge ordinari en les causes Civils y criminals de dita y present vila de Cocentayna el qual en dit nom ~~el qual en dit nom~~ en la millor via modo y manera y que de dret se requir pera fi y effecte de provarlo fra scrit y en presencia de Juan Andres Cintada Sindich y procurador de dita y present vila de Cocentayna ... Cister procurador ... y de Gregori ... procurador fiscal en dita vila de Cocentayna, pro a los capitols seguents per a que sobre los quals sien Interrogats los testimonis que seran presentats y produits per part del dit proposant en dit nom los quals son del tenor seguent

1. E Primerament fa dit (?) cosa que sens descalç ginerós (?) condam senyor del lloch de Benifide (?) contribuent ... de los termens generals de dita vila de Cocentayna en la qual mai que fonc vehi y habitador el qual estaba contracta de Matrimoni en fas y ... de ... de Santa Mare y Glesia y consumat

per copula carnal ab Maria dela
Torre y Salzedo y per tals llegitims
conjuges foren hagutz tenguts y re
putats per tots los vehins y habita
dors de dita vila de Cocentayna y que
de dit llegitim matrimoni hagueren
y procrearen y tingueren en fills lo ey
fills llegitims y naturals al doctor
don Diego Descals y Salzedo el qual
nasque en dita y present vila y fonch
batejat en la yglesia parrochial de lla
com consta del Item del batisme
autentich y fefaent del qual fa
fe y real presentacio feta fi quantum
y que lo dit Luis Descals y sos asendents
foren natz y originaris batejats ve
hins y habitadors de dita y present
vila de Cocentayna y Descals dit
en altres per es tirpen des de la con
quista fins al dia de huy y axi es ver

Item fa din posa que el dit doctor don
Diego Descals y Salzedo despres de la
sua natividat haver estat y habitat
en la present vila de Cocentayna
per pus temps de catorze anys que tenia
de edad ana a estudiar a la Univer
sitat de Alcala de Henares en la

qual y altat molt temps que cursava
estudi contracta de matrimoni
en fas y benedictio de Santa Mare
Esglesia y per copula carnal consumat
ab dona Andreua del Castillo del
qual llegitim matrimoni tingueren
y procrearen en fill llegitim y natural
entre altres fills al dit licenciado don
Diego Descals y Salzedo principal
del dit proposant al qual an cone
gut tots los vehins de dita y present
vila de Cocentayna quant vingue
a ella en companyia de son pare el doc
tor don Diego Descals de Salzedo en lo
mes de Juny del any mil sis cents
y quaranta y tres a Bustar y tenir lo in
forme de sa hidalguia y aixi es ver

3. Item diu dit supra que los fills y decendents
de naturals y originaris del present
regne de Valencia conforme lo fur
cent y huyt de les corts celebrades en
la vila de Monço del any mil sis
cents vint y sis deuen ser tenguts y
reputats per fills y originaris de dit
regne de Valencia y per consegent

poden de deuen y els es licit y permes
gozar usar fruir y alegrarse de to-
tes les prerrogatives gracies privile-
gis y exemptions ab tenir qualsevol
reetors officis y dignitats que els
fills y originaris de dit regne tenen
gozen y usen conforme esta dispost
en lo dit fur y aixi es ver

Sobre los quals capitols lo dit pro-
posant en dit nom requir sia per
vostra merced senor Justicia y Jutge or-
dinari de dita y present vila rebuda
una sumaria informacio de testi-
monis ab presuncio de dit Syndich pro-
curador patrimonial y fiscal a effe-
cte de provar y verificar tot lo
de sus dit en dits capitols contes y com-
bant a vostra merced dit senor Justicia
deposicions vel saltim de necessari y
sia declarat pronunciat y sentenciat
y declarat que lo principal del dit
proposant esser fill y decendent
de naturals y originaris y regnicolas
del present regne de valencia y com a
tal deu ser tengut y reputat com a ori-
ginari y regnicola gozar fruir y [illegible]

gracie de totes les prerrogatives gra
cies privilegis exceptions ob
tenir y usar de tots y qualsevol
officis y ofi(cis) de govern civil y de
mes mercès que Sa Magestad es
servit concedit als fills nets y ori
ginaris y regnicols de la ciutat
y regne de valencia conforme dita
disposicio foral lo que requir y pre
dicto omni meliori modo etc. Comanda
ha conforme a iusticia cumplimento
etc. Implorant etc.
requerint etiam li sien lliurades
una y tantes copies tantes quantes
ne volra aci en valencia com
en castella —
de les quals babimes fa fe y real pre
sentacio fuit iniquantum etc. comunicatum
fuit (e)idem exposuit —
Ffas. dicto die recipiatur testium
informacio requisita et
postea provideatur et iustitia
(di)cimetur
Berrasnotz Ass(ess)or
dicto die Rebuhi damia Peris memorie

ells hey haver fer la immatricula seny
bera y promisio de aquella a Juan
Andreu Syndich de la present vila
y a Andreu Castenyer curador y ale
momat y agregui cattes procurador
fiscal de la present vila y acienfa
rehanio = Rt. Ciber notari ff 8a

El qual los haimes son del serie y tenor
seguent y la presura =

Notables el doctor Bertomeu dijo
Semper Rector de Santa Maria de
Cocentayna y mossen Heroni Mar
garit preveres de Suier de dita e
glesia Certificam y fem fe com are
quiriment y instancia de don Gil
Pardo Regidor perpetuo de la Ciu
tat de Cuenca usant de nostros
officis havem accedit al Archiu
de dita parrochia en lo qual estan
costudits y guardats los libres
dels Bateigs de dita Parrochia
y en lo llibre vell entre altres item
havem trobat un item de bateig
del thenor seguent

Divendres a deu de dembre mil

sisents sinquanta y nou Bateiaren
a Luis Juan fill de Luis Descals foren
padrins N. Joseph Jordi Ferris y Fer
mi de Sarra [illegible] la Mar
tha y Ludovica [illegible]

En fe de lo qual fem fer la present
certificatoria de ma de altri y fer
mada de nostres mans la qual esta
segellada ab lo sagell de la present
parrochia per a que en qualsevol
tribunal li sia donada la fe y au
toritat deguda [illegible] que contam
vint de Juliol de Mil sis cents sin
quanta y nou

El Doctor Sempere Rector. Mossen Geroni
Margarit Ar
chiver

Va al gafet lo ✠ sagell

Nosaltres el doctor Bertomeu Diego
Sempere Rector de Santa Maria de
Cocentayna y mossen Gerom Mar
garit preuere Archiuer de dita yglé
sia certificam y fem fe com a requi
riment y instancia de don Gil Pardo
Regidor perpetuo de la Ciutat de
Valencia estant de nostros officis
havem acudir al Archiu de dita
parrochia en lo qual estan custo

dits y guardats los llibres dels batejats en
dita parrochia y en lo llibre vell entre
altres items n'avem trobat un item del
bateig del tenor seguent ⟶

Baptisme de N… | A dotze de octubre mil sicents no-
ranta y set yo Baltazar es… vicari
batogi a Nofre diego fill de Luis des-
cals cavaller señor de Benifairo y Ma-
ria de la Bona muller de aquell fo-
ren compares Miquel Andres notari
y Ysabel Andres y de Baltazar Calbo
en fe de lo qual ferem fer la present
certificacio ma de altri y fermada
de nostres mans la qual esta segellada
ab lo segell de la present [illegible] arxo dia per-
que en qualsevol tribunals li sia dona-
da la fe y autoritat. Dia que contam
vint de juliol mil sicents sinquanta
y nou –

El doctor [illegible] Mossen Geroni Mar-
Rector | [illegible] arxiver

valga y lo [illegible] segell

Yo el licenciado Don Diego [illegible] y Salzedo
teniente de corregidor de esta ciudad de
Salamanca y su juris[dic]ion por su
Magestad y [illegible] a la ciudad de

leyes en su buena verdad doy todo mi
poder cumplido y el que de derecho se re
quiere y es necessario a don Gil Antonio
pardo de naxera mi cuñado cavallero
regidor de la ciudad de Cuenca y vezino
della para que en mi nombre y represen
tando mi propria persona pueda pare
ser y paresca ante los señores Justicias
reales de la ciudad de Cuenca y ante qual
quiera tribunales assi de estos Reynos
de Castilla como de Valencia y otras
partes donde convenga y presentar los
pedimientos y peticiones por si o por la
persona de hijos o cura dor o procuradore
en orden de hazer una informacion
o informaciones tocantes a mi filiacion
y naturaleza de mis padres y aguelos
y lo demas necessario en dichos pedi
mientos que en ellos mas largamente
constara y se hara mencion particular
a que me refiero y generalmente le doy
dicho poder para todos mis pleytos cau
sas demandas negocios ciuiles y cri
minales que en dicha ciudad de Cuenca y
reyno de Valencia se me ponen o ofrecer
y ofrescan assi tocantes a quenta co
mo otras quales quier que se ofrecan

sobre cuya razon hagan embargos requi
rimientos execuciones ventas
exclusiones prisiones citaciones, pida
papeles, testigos, escrituras y provanças
y los testimonios que convengan haga con
tradiciones juramentos conclusiones con
sienta lo favorable apelar y suplicar de
lo contrario haga suplicas apartamientos
y todos los demas autos y diligencias ju
diciales y extrajudiciales que convengan
y se requieran que el poder que se requiere
y es necessario para todo ello ese le doy
con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades aunque aqui no
se declaren y de derecho sea necessario otro
mas especial y con clausula de substituir
y revocarlos los substitutos y hazer otros
de nuevo y a todos los releuo en forma
y me obligo de lo haver por firme y en lo
que en su virtud se hiziere lo otorgo ante
Francisco de Rueda mi dorado escrivano
real y del numero desta ciudad de sala
manca y testigos en ella a quinze de mayo
de mil y setecientos y cinquenta y nueve
años siendo testigos Juan Cornejo y Diego
Antonio [illegible] y Nicolas de Madrazo
vezinos de salamanca y lo firmo el otor
otorgante aquienyo el escrivano doy fe

fe y como escribano de don diego de cali
y salzedo = ante mi francisco de Rueda mal
donado = E yo el dicho francisco de rueda
mal donado escribano real y del numero
desta ciudad de salamanca donde fuy de
lo que de mi va hecha mension y en fe dello
lo signe y firme dia de su otorgamiento
y el original queda en papel del sello quarto
doy fe = en testimonio de berdad francisco
rrueda mal donado ⌘ ÷

Nos escrivanos publicos del numero desta
ciudad de salamanca que aqui signamos
y firmamos y certificamos y damos fe
que francisco de Rueda mal donado de
quien va signado y firmado el poder que esta en
este pliego es escrivano publico del nu
mero desta ciudad fiel y legal de toda con
fianza y como a tal a los instrumentos
que ante el passan se les ha dado y da en
tera fe y credito como a tal escriuano
de los casos dichos referidos y para que dello
conste damos el presente en salamanca
a quinze de marzo mil seyscientos y sin
quenta y nueve años = y en fe dello lo sig
ne y firme = en testimonio de berdad ma
thias de camora ÷ y en fe dello lo signe en
testimonio de berdad Juan de Soria = En
testimonio de berdad diego perez ximenez

Registrata in decima quinta manimanda
torum et emparamentorum libri volen
de anno millesimo septingentessimo quinqua
gessimo nono folio vigessimo septimo =

Michael Crespo not. firmad

Die vigessimo tertio mensis July anno
a nativitate Domini millessimo sep
centessimo quinquagessimo nono re
bent Damia Peris menistre de Guy
desyt commisso del dit Justicia de la
present vila e stant y requirent lo
dit don Gil Antonio Pardo y nasera
en dits noms haver intimat a Juan
Andres Syndich de la present vila y Pere
Vicent Suter procurador patrimonial
y Gregori Calle procurador fiscal de la
present vila si volien assistir a veure
jurar y testificar los testimonis que
dit don Gil Antonio Pardo en dits noms
voldra donar y produhir que assistis
quen a la casa de la cort lo dia de huy
de huyt a deu del mati y de dos a qua
tre de la vesprada als assistint ono,
se rebran los testimonis que presen
tara y axi fa fe y relacio. Pere Crespo not. sa
81

Informacio de testimonis feta en la

present vila de Cosentayna a instancia
y requesta de don Gil Antonio pardo de
nasera regidor perpetuo de la ciutat de
Cuenca axi en son nom propi y com a
procurador del licenciado don Diego
de Scals y Salzedo tiniente de conegidor
de la ciutat de Salamanca en presen
cia y assistencia de Mathew Mas Ciu
tada Justicia de dita y present vila
rebuda per mi Juan Camo nott. per
auctoritat de dita cort y citats y convocats
per dita informacio Juan Andres
Ciutada syndich de dita y present vila
Andreu Cister procurador patrimonial
y Gregori Catta procurador fiscal la
qual fonch rebuda en la manera seg.

Die xxiij mensis Julij
Anno a nativitate domini M.D.C.L viiij

Joan Mas fill de Jaume llaurador de la
present vila de Cosentayna y de hi na
tural y habitador de edad que dix esser
6x de trenta quatre anys y sis mesos
o menys testimoni produhit y do
nat per part e a instancia de don
Gil Antoni Pardo de nasera en dit
nom lo qual fonch en ma y poder
de dita Justicia lo seu jurament

con bebe prometedor dir y testificar
veritat de lo que sabra y sera interro-
gat si deu li ajude et men en con tre-
maria de dits convocats.

Et Primo super primo capitulo dicte scrip-
ture lo qual davant li fonch lest y do-
nat a entendre com se pertany

Dix que es ver dit capitol y tot lo en-
tengut en aquell per ço que ell testi-
moni com a vehi y natural y habitador
de la present vila de Cocentayna a
conegut molt be a Luis Descals ger-
mani q.s. Senor que fonch del lloch de Benifich
dins los termes generals de la present vila de Cocentayna
el qual cosa y contracta de matrimoni en
fas de la Santa Mare yglesia ab Maria
de la Torre y Salzedo y per tals llegitims con-
juges foren haguts tenguts y reputats per ell
testimoni y per tots los demes vehins de la
present vila y de dit llegitim matrimoni ha-
gueren y tingueren y reputaren entre al-
tres fills al doctor Don Diego Descals y Sal-
zedo el qual nax que en dita present
vila ~~y de dit llegitim matrimoni hague-~~
~~ren~~ y fonch batejat en la esglesia parrochi-
al de la present vila de Cocentayna com mes
llargament consta del bateig i axi lo dit
Luis Descals com sos acendents foren nats

y originaris de te Sant Feliu y habitadors
de dita y present vila se ha acostumat en
tal reputacio son estats tinguts y re
putats y lo mateix a oit dir ell testimoni
a sos pares y agüelos que los dits lui des
calsos des de la conquista ensa son estats
en tal possessio tinguts y reputats per
gent noble militar per tals tinguts
y reputats

2. Item super secundo eg lo qual ella
l. dix ell testimoni com sabe te dit acone
gut molt be tractat y communicat ab
lo dit doctor don diego descals y salzedo
per ço que habita en la present vila al
guns anys fins que se nana a estudiar a la
universitat de Alcala de Henares a portar sos estudis
y es public y notori publica veu y fama
que lo dit don diego descals de salzedo estava
en la dita universitat de Alcala de Henares
y en fas y bene dictio de la Santa Mare Ygle
sia contracta de matrimoni ab dona An
drena del Castillo del qual matrimoni en
tre altres fills tingueren y procrearen com
a fill legitim y natural al dit don diego des
cals y salzedo lo qual comparesc dins ell testi
moni y vingue a la present vila de Locen

Sayna en lo any mil sis cents quaranta
y tres pera fer una informació de la sua
genealogia y lingatge, y a lo que dix saber
ell testimoni en lo modo y manera
que se dit

Item super tertio capitulo et loqual etc.
E dix que ell testimoni te per molt certa
y vera molt única que en confirmitat
per lo dit e per ser lo fur contengut en
dit capitol cent y huyt de les corts cele
brades en la vila de Monso en lo any mil
sis cents vint y sis tots los fills y decendents
de naturals originaris del present
Regne de Valencia deuen ser tenguts
y reputats per fills y originaris del pre
sent regne de valencia y com a tals
deuen gozar y loseix liciteypermes
de totes les prerrogatiues del present regne
y obtenir qualsevols officis y dignitats
en aquell com a fills y originaris del
present regne lo que dix saber per les
coses de sus dites y no alias etc.

Generaliter autem etc. E a tot dix que no
testimonio vero etc. E dix que no li toca res
y com sabes escriure firma de sa ma

Rt. canonge Juan Mas. Jusep Sans

L(ictis) dictis die et anno

Frances Figuero de la Sombrerer de Rayna

tural seta de la present vila de Cocentayna
de edad que dix esser de sexanta i sis anys
poch mes o menys testimoni produhit
y donat ad id quo supra lo qual fonc
informa juris cessus vir biblegiomente
dir y testificar veritat de lo que sa-
bra y sera interrogat si ven li a affidelment
en contumacia dels dits convocats

1 Et primo super primo capitulo dixit seu inj-
tum lo qual davant li fonc lest eccª.
e dix que tot lo contengut en dit ca-
pitol es vert y verdader com en aquell
se conte lo que dix saber ell testimoni
perque com a natural vehi y habita-
dor de la present vila de Cocentayna
a conegut molt be tractat y communicat
y tengut gran familiaritat ab lo quon-
dam Luis Descals Genovés senyor que fonc
del lloch de Benifitò constituhit en los
termes generals de la present vila de
Cocentayna en la qual naix que y con-
tracta de matrimoni en fas y benedictio
de Santa Mare Yglesia y per copula car-
nal consumat ab Maria de la Torre y Sal-
zedo y com a tals marits y muller fo-
ren sagunts tenguts y reputats per tots

los vehins dela present vila y comdat
I axi mateix sab ell testimoni que de
dit llegitim matrimoni entre altres
fills tingueren y procrearen per fill
llegitim y natural al doctor don diego
descals y Salzedo el qual naixque
en la present vila y fou batejat
en la esglesia parrochial dela present
vila com mes clarament consta ab lo
batisme presentat y sab molt be ell
testimoni que lo dit luis descals generos
es publich y notori sens haver cosa en
contrari que sos asendents des de la
conquista ensa foren nats originaris
batejats vehins y habitadors de dita
yom vila de Cocentayna com ja es dit

2. Item super secundo et sequentibus
e dix que ell testimoni sab molt be y
es veritat que lo dit don diego descals
de Salzedo habita en la present vila
de Cocentayna per alguns anys y quant
tenia de edad de quinze a setze anys
se'n ana a la universitat de Alcala
de Henares y es publich y notori en la
present vila com lo dit doctor don
diego descals y Salzedo cursa en dita
universitat de Alcala de Henares

en fas y Beneditio de la Santa Mare
Yglesia contracta de matrimoni ab
dona Andreua del Castillo del qual lle
gitim matrimoni entre altres fills tin
gueren y procrearen per fill llegitim
y natural al licenciado don Diego descals
y Salzedo lo qual en lo any mil sis cents
quaranta y tres juntament ab lo dit
doctor Don Diego descals y Salzedo son
pare vingueren a la present vila y con
dat y ell testimoni los visita tracta
y comunica ab aquells y a sisti ab
aquells ab tres dies que vingueren
a fer en rahó de la y dalgia de aquells

3. Item hu posterior capitulo y lo qual
diu que en conformitat de lo dispost
en lo fur cent y huyt de les corts cele
brades en la vila de Monço los fills y de
cendents de naturals y originaris
del present regne de Valencia de
huen ser tenguts y reputats per fills
y originaris del present regne y poden
y de huen y es licit y permes de gozar
de totes les preminencies y prerroga
tives conforme es conte en dit fur
al qual se remet y poden pretendre

qual se vols puestos y offici en lo present
regne y aço y no alias
Generaliter autem etc
et ad omnia dixit et nomen firmavit
In testimonium etc
Frances Figuerola
Rt Canonos Scrivan

Dictis die et anno

Jacinto Vitoria Olver de vila de la pre
sent vila de Cocentayna vehi y habi
tador de l'edad que dix esser de Lepanta
anys poch mes o menys testimoni pro
duhit y donat ad id quod supra lo
qual jura en forma juris en sos virtute
promete dir y testificar veritat de
lo que sabra y sera interrogat hi
seu li a Jude Amen en continuacia
de dits convocats

1 Et primo super primo capitulo dicte scrip
ture eg lo qual etc

E dix que ell testimoni a conegut molt
be a Luis descals generos senor del
lloch de Benifical lo qual naixque en
la present vila de Cocentayna y habi
tador de aquella y ell testimoni

a dit lo bateig de aquell lo qual dit
Luis descals condam genero ab bene
dictio de la Santa Mare yglesia catolica y
solempniza matrimoni y consuma a
quell ab Maria de la torre y Salzedo y
com a tals marit y muller ell testimo
ni com los demes de la present vila y con
dat los an tengut y reputat y de dit
llegitim y carnal matrimoni entre
altres fills tingueren y procrearen
en fill llegitim y natural al doctor
don Diego descals y Salzedo el qual
aixi mateix naix que en la present vila
y fou de batejat en la yglesia parro
chial de aquella com consta del
batisme al qual se refferix y es publich
y notori en la present vila sens saber
cosa en contrari que aixi lo dit Luis
descals com tots sos ascendents de
tempz in memorial a esta part que
memoria de home no es recordant
son estats y son cavallers y en cara de
la conquista en sa y aixi o a dit dir
a dos pares y aguelos dell testimoni
y altres persones antianes que dits
descals foren natls originaris batejats

vehins y habitadors de dita y present vila
de Cocentayna y des hijos generosos —

2 Ittem hu per segon y lo que es
l'article que ell testimoni a tractat y comu
nicat ab lo dit doctor don Diego de Escals
de Salzedo y desprès de la nativitat
de aquell habita en la present vila de
Cocentayna y quant cinque catorze
o setze anys se'n anà a la Universitat
de Alcala de Henares a prosseguir sos
estudis y es publich y notori en la pnt
vila y tal fea dit en la present vila com
lo dit doctor don Diego de Escals y Salzedo
en dita Universitat de Alcala de Henares
contracta matrimoni y carnalment con
suma aquell ab doña Andreua del
castillo del qual dit matrimoni tin
gueren y procrearen un fill llegitim
y natural de aquells sobre altres fills
al licenciado don Diego de Escals y Sal
zedo el qual en companyia del dit doctor
don Diego de Escals de Salzedo son pare
en lo any mil sis cents quaranta y tres
vingueren a la present vila a fer la ma
informacio de la hidalguia de aquells
y a dits dits pare y fill ell testimoni
—

tractat y comunica ab aquells -

3. Item super tertio capitulo qui lo qual es

l dix que no te dupte com a cierta diso

post per lo fur Cent y huyt de les corts

del any mil sis cents vint y sis que los

fills y decendents dels naturals y origi

naris del present regne de valencia y

com a tals deuen gozar de les gracies

y prerrogatives y pretendre y tenir qual

sevols puestos y officis y dignitats con

forme esta dis post per lo dit fur al

qual se refir Raço y no altra -

Generaliter es et ad omnia dixit non -

et firmavit — In huius rei testimonium -

Yo Jacinto Tortosa

Pt. Cano nos Scriva

Dictis die et anno

Miquel Vaello Ciutada natural vehi

y habitador de la present vila de Co-

centayna de l edat que digue ser de se

tanta set anys poc mes o menys

testimoni produhit y donat ad id quo

supra lo qual jura es dir veritat de lo

que sabra y sera interrogat si deur

li a tu de Amen en Contumacia de dits con
uocats –

1 Et Primo super primo capitulo dite scrip
ture lo qual de iuant li fonch llest y donat
a entendre com se peritany –
E dix que ell Testimoni aconegue molt
be tractat y comunicat ab lo quondam
Luis del cals generos senor que fonch
del lloch de Beniçia consultedimi
los termes generals de la present vila
y condat de Cocentayna el qual com
com consta del batisme nasque
en la present vila de Cocentayna
y fonch batechat en la esglesia parro
chial de aquella y sab molt be ell
Testimoni com lo dit q. Luis descal
çada en fas y beneditio de la Santa
Mare Yglesia y per copula carnal
consumat ab Maria de la Torre y Sal
zedo y com a tals llegitims marit y
muller foren haguts tenguts y repu
tats per tots los vehins de la present
vila y condat de Cocentayna y en lo
altres fill de dit matrimoni tin
gueren per fill llegitim y natural
y de llegitim y carnal matrimoni

provehat al doctor don diego descals
y salzedo el qual nasque en dita y pre
sent vila de Cocentayna y com consta
del batisme fonch batejat en la es
glesia parrochial de aquella y ell testi
moni a oit dir a sos pares y aguelos y
persones antigues de la present vila
com los asendents del dit Luis descals
foren nats originaris batejats vehins
y habitadors de la present vila y comdat
de Cocentayna y de temps hi ha de molts
anys que memoria de homens no es re
cordant —

2\. Ittem super secundo ets lo qual eys
e dis que es veritat que lo dit doctor
don diego descals y salzedo despres
de la sua natiuitat sempre y habita
en la present vila de Cocentayna
y al pareser dell testimoni quant
tendria quinze anys o, setse se anana
de la present vila de Cocentayna
a la vniversitat de Alcala de Henares
a estudiar y es publich y notori ya eri
es dique publicament en la present
vila com lo dit doctor don diego des

cals de Salzedo en la en dita Universitat
de Alcala de Henares abria senoras
ques deja dona Andreua del Castillo del
qual matrimoni entre aquells fill
tingueren per fill llegitim y natural
de aquells al licenciado don diego des
cals y Salzedo y es la veritat que lo
dit doctor don diego descals y Salzedo
y lo dit licenciado don diego descals y
Salzedo fill de aquell tingueren
a la present vila a fer ames proues =
y ell testimoni los tracta y comunica
y tots los reputaven per pare y fill

3. Item super tercio y lo qual
li dix que ell testimoni te per molt
sert y cosa sabuda que conforme lo
disposit per lo fur contengut en dit
capitol tots los fills y naturals y ori
ginaris del present regne de Valen
cia deuen ser tenguts y reputats
per fills originaris del present regne
y com a tals deuen ser tenguts y re
putats per fills originaris y com
a tals deuen gozar de totes les

nominades y prerrogatives y preten
cie y beneficis quals sevols pertos ofi
cis y dignitats que als fills y origi
naris del present regne goren y con
forme esta disposat per dit fur
rayo y no altrament
Generaliter autem es habil dis
que no et firmavit In sentum
Miquel valls —
Rt Tamonos d. g.

Ibidem die et anno

Francés Latorre llaurador de la sgre
sent vila de Socontayna natural
della y habitador de la qual que dix esser
de setanta dos anys poch mes o menys
testimoni produhit y donat ad
id que sequis lo qual jura en dir
testificar veritat de lo que sabra
y sera interrogat si den hi a sude
Ammon en contumacia de dits convocats
9 Et primo super primo capitulo ex.
lo qual be
dix que acó negut molt be a
lluis descals q. generos senor del
lloch de Benifeli cons tambe del

los termes generals de la present
vila y condat de Cocentayna lo
qual casa ab Maria de la torre y
Salzedo y com a tals conjuges viu-
en y habitaven en una mateixa
casa y del dit matrimoni tingue-
ren entre altres fills un fill lle-
gitim y natural al doctor don die-
go descals y Salzedo el qual
nasque en la present vila de Co-
centayna y fonch batejat en la
esglesia parrochial de aquella
com mes llargament se conte
en la certificatoria dels batismes
y no te dificultat ninguna y a qui
es estada y es la publica veu y fa-
ma y ell testimoni o ha oit dir
a persones molt antigues com
lo dit G. luis descals y sos a-
centi foren nats y batejats en
la parrochial de la present vila
de Cocentayna a hon habitaven y
vivien y tots tean tractats sempre
com a Cavallers y persones gene-
rosos —

2 Item super secundo capitulo

Los quales

I dix que es veritat que ell testimo-
ni a tractat y comunicat ab lo
dit doctor don Diego descals i salt-
zedo lo qual avia com tingue edat
de quinze a setze anys semana a estu-
diar a la universitat de Alcala de
Henares y apres a oit dir ell testi-
moni com aquell contracta de
matrimoni en dita universitat
de Alcala de Henares ab doña Anna
Orena del Castillo y de llegitim y
carnal matrimoni de aquells tin-
gueren per fill llegitim y natural
entre altres fills al licenciado
don diego descals y saltzedo el qual
se dona a conexer en la present vila
en lo any Mil sis cents quaranta y
tres vingue en compañia del doctor
don diego descals y saltzedo son pare
a fer una Informacio en la present
vila y ell testimoni y los de mes de
aquella los tractaven y comunica-
ven com a tals pare y fill

3 Item super tercio y los quals
I dix que conforme lo dit post en

fur mensionat en dit capitol de
les corts de Monço del any mil sis
cents vint y sis tots los fills y decen
dents de naturals y originaris
del present regne de Valencia
deuen gozar dels privilegis del
present regne pretendre y obte
nir puestos y officis y dignitats
conforme es conte en dit fur Eas
y no alt.

Generaliter ecc et ad omnia dixit non
et firmavit In sui fidum ecc

Frances Salova

Rs. Canonges ecc

Dicti die et anno

Pere Miguel cap dervila Cavaller
señor del lloch de Cormatg natural
y habitador de la present vila de
Cocentayna de la edad que dix esser
de setanta quatre anys - o di mes, lo
qual y testimoni pres dixit y donat
ad id quo supra el qual fun ans de
senor deney de dir y testificar veritat ecc
y en continuacio de dit conucat

1. Et primo super primo capitulo dixit

saiptme lo qual davant hi fonch
llest y donat à entendre contegu
cuy =
E dit que lo que sab y pot dir ell testi
moni sobre lo que es estat interro=
gat es que coneguè molt be a Luis
Descals Generos el qual fonch nat y ba
tejat en la present vila de so muntayna
com consta y apar en lo batisme de
aquell en dit de mil sinch
cents sinquanta y su el qual dit Luis
Descals contracta de Matrimoni ab
Maria de la Torre y Salzedo los quals
com a marit y muller foren tenguts y
reputats per tots los coneguts de aquell
del qual matrimoni entre altres fills
tinguerem y procrearem al doctor Don
Diego descals y Salzedo y tenia de
edad de quinze à setze anys à la Univer
sitat de Alcala de Henares a estudiar
a hon acabat sos estudis se casa ab Doña
Andresa del Castillo el qual matri
moni sab ell testimoni que entre

altres fills hagueren tingueren y pro-
crearen en fill llegitim y natural de
aquells al llicenciado don diego descalls
y salzedo los quals don diego descalls
major y don diego descalls menor en lo
any Mil siscents quaranta tres vingue-
ren a la present vila de Cocentayna hon
ell testimoni los vehia comunica y
tracta y foren tenguts y reputats com
a pare y fill per tots los conexents de
aquells y axi matexa sab ell testimo-
ni que tots los ascendents de dit luis
descalls, don diego descalls y salzedo major
y menor foren nats originaris vehins
y habitadors de la present vila de Co-
centayna y heretats de ans en altres
per estirpem des de la conquista fins
al dia de huy

2 – Ittem super secundo que es del tenor seguent
Lo dit que ya te dit en lo antecedent ca-
pitol que lo dit doctor don diego descalls
fonch fill llegitim y natural de luis
descalls generos y de Maria de la Torre
y salzedo el qual fonch batejat en la pre-
sent vila com consta ab lo batisme
de dotze de octubre del any mil siscents
cents noranta y set y en apres quarante

tingue catorze cinquanta y quinze cents y denou[?] Senana
a la Universitat de Alcala aprosseguir
los estudis y finit casat ab dona Ana de Arena
del Castillo del qual matrimoni tingue
tingue procrearen entre altres fills al l[l]i-
cenciado don diego descals y salzedo el
qual en companyia del dit don diego descals
son pare vingueren a la present vila
a don foren tenguts haguts y reputats per
tots los conegents de aquells com a pare y fill
quant vingueren a fer lo Informe de ta
y valgia

3. Item super tertio y lo qual ells
lo que te per cert ell testimoni que per
ser lo dit llicenciado don diego descals
y salzedo oriundo de dita y present vila
y per fill llegitim y natural del dit doc-
tor don diego descals y salzedo natural de
la present vila conforme lo contengut
en lo fer cent y huyt contengut en dit ca-
pitol pot gozar de totes les prerrogatives
gracies privilegis y exemptions que gozen
obtenen los fills originaris del present
Regne de Valencia y axi ey

In fine dixit

Generaliter et ad omnia dixit nom[?]

com saber es Crivexe ferma de sa ma
Pere Miquel de Capdevila
Rt. Canonge cosa.

Die vero Intitulato vigessimo quarto mensis Julij anno a natiuitate domini Millessimo sexcentessimo quinquagessimo nono, Present e Instant don Gil Antoni Pardo de naxera en dits noms y presents Juan Sendres Syndich y procurador de la present vila de Cocentayna y Andreu Ciber procurador patrimonial y Gregori Castes procurador fiscal de la present vila y condat lo dit Justicia mana publicar la sentencia y declaracio del tenor y serie seguent =

Jhs

Lo dit Matheu mas Ciutada Justicia y Jutge ordinari de la present vila de Cocentayna Vist inprimis una requesta posada per don Gil Antonio pardo de naxera Regidor perpetuo de la Ciutat de Cuenca procurador del licenciado don Diego descals y Salzedo tenient de corregidor de la Ciutat de Salamanca posada en di vuyt dies del mes de Juhiol del present any Mil siscents sinquanta y nou y la

Pro ussio algun de aquella feta dit dia
1. mes e any, ~~vist la Fortma~~ vist la Firma
de aquella feta dits dia mes e any, vista
la dilació de quels volien deure jurar
los testimonis feta en vint y tres de
dits mes e any, vistes les deposicions
dels testimonis per dits presentats
en proces rebudes en vint y tres de dits
mes e any, vistes les ~~justificacions~~ calitatives dels
habitmes presentades en proces, vist
lo poder per el licenciado don diego des
cals y salzedo rebut per francisco de
ruesda maldonado en quinze de Mars
del any mil sis cents sinquanta y nou
Vists demes que es vendis nos lo senyor deu
etc. aconsellat de com se Borras no teni
nos lo ordinari attentos e nantam a de
clarar en lo present fet e causa en la forma
forma seguent ———
Xps. E attes y considerat que la present causa es
de requesta possada per don Gil Antoni
Pardo de naxera regidor perpetuo de
la ciutat de Cuenca procurador del
licenciado don Diego descals y salzedo
lo tinent de corregidor de la ciutat

de Salamanca y sa Junis dicho y opositor
a cathedras de leys en la universitat de
aquella y que per la deposicio dels testi
monis producits en proces y per les certi
ficatories dels batismes presentats en
proces plenament consta y apar el dit
licenciado don diego descals ser fill le
gitim y natural y de llegitim y carnal ma
trimoni del doctor don diego descals y
Salzedo y doña Andreua del castillo altes
e haim que per dites deposicions de testi
monis y certificatories consta yes de
spren lo dit doctor don diego descals pare
del dit licenciado don diego descals y luis
descals y Maria delatorre y Salzedo pares
de dit doctor foren naturals y habitadors
nats y procreats y batejats en la present
vila de Cocentayna aixi aquells com tots
los acendents de la conquista en sa, Ealtres
que los fills de originaris y regnicoles del
present regne deuen gozar dels privilegis
Immunitats porrogatives del present regne
de Valencia conforme lo dit fur Cent y Duys
de les corts del any Mil Sicents vint y sis
Per ço Justicia fer hua dende pronunciam
sentenciam y declaram que el licen
ciado don diego descals y Salzedo com a tal

fill de originari y Regnicoles del present regne deu gozar de dits privilegis perço: faben(?) esser munibats(?) que els fills y originaris de dit y present regne gozen y fluixen(?) lo que pronunciam sentenciam y declaram omni meliori modo etc. y que fets llevaren tantes quantes copies seran necessaries aixi en nostra vulgar llengua com en llengua Castellana traduida de la valenciana Saltaelles(?)

Vt. Benas not. Assessor

Presents foren per testimonis a la publicacio de dita sentencia Geroni Lentano(?) y Llorens Berol de la present vila de Cocentayna habitadors = Bt. Cano nots. S.a

Ffhi — La pnt copia de ditta ma scrita en aquestes sis(?) fulles(?) la pnt compresa se ha tret de son original Registre que esta y se conte en la segona ma de provisions de la cort del justicia de la pnt vila de Cocentayna. Per mi Joan Cano Jantoyana(?) nots. publich [illegible] de la Cort de dita vila de Cocentayna y perque fet rahonada a [illegible] en qual se vol part yo se mena ab mon

[illegible]

Ffhi — Certifique yo Vicent Bertomeu nots. per Real auctoritat